

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS
ARMADAS DE LA LEY 29131 Y RESTRICCIÓN
DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL
EJERCITO DEL PERÚ, 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Walter Abel Rondo Mercado

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque
<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Claudia Katherine Reyes Cuba	DNI 45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Jessie Catherine Tapia Díaz	DNI 45059459
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Ana Carolina Rivera Gamarra	DNI 46197232
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Reporte Turnitin Walter Rondo

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	mef.gob.pe Fuente de Internet	5%
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	boe.es Fuente de Internet	1%
8	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre, cuyo amor y sacrificio me han guiado siempre por el
buen camino.

A mi hija, para que cada una de mis metas alcanzadas, le sirva como ejemplo.

AGRADECIMIENTO

Asimismo, extiendo mi gratitud a la Universidad Privada del Norte, cuyo compromiso con la excelencia académica ha sido pilar fundamental en mi desarrollo profesional y personal.

Un reconocimiento especial a mi asesor, cuyo valioso acompañamiento y orientación en la realización de esta investigación han sido esenciales. Su sabiduría, paciencia y estímulo han sido guías luminosas en los momentos de desafío y duda.

Finalmente, agradezco a mis oficiales del Ejército del Perú, jefes directos del suscrito, por el apoyo incondicional que me brindaron para realizar mis estudios superiores, factor importante para culminar la carrera

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.1.1. Justificación de la investigación	16
1.1.1.1 Justificación teórica	16
1.1.1.2 Justificación social	16
1.1.1.3 Justificación práctica	17
1.1.1.4 Justificación metodológica	18
1.1.2 Limitaciones	18
1.1.3 Antecedentes	19
1.1.3.1 Antecedentes nacionales	19
1.1.3.2 Antecedentes internacionales	22
1.1.4 Marco teórico	25
1.1.4.1 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	25
1.1.5 Procedimiento del Régimen Disciplinario	30
1.1.6 Derecho Comparado	36
1.1.7 Teoría de los derechos fundamentales	42

1.1.8	Derecho del “libre desarrollo de la personalidad”	46
1.1.9	Postulados Doctrinarios sobre el “libre desarrollo de la personalidad”	53
1.1.10	Subcategorías	54
1.2.	Formulación del problema	58
1.2.1.	Problema general	58
1.2.2.	Problemas específicos	58
1.3.	Objetivos	58
1.4.	Hipótesis	59
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA		61
CAPÍTULO III: RESULTADOS		68
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		108
REFERENCIAS		119
ANEXOS		130
	Anexo 1. Instrumentos	130
	Anexo 2. Matriz de consistencia	132
	Anexo 3. Matriz de operacionalización	134

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de categorías	62
Tabla 2. Análisis del caso contenido en el Expediente. 01844-2021-PA-TC	75
Tabla 3. Cuadro comparativo sobre legislación disciplinaria militar.	76
Tabla 4. Análisis del Expediente N° 03043-2018-PHC-TC.....	80
Tabla 5. Cuadro comparativo de regímenes disciplinarios militares.....	88
Tabla 6. Expediente. N° 3901-2007-PA/TC.....	90
Tabla 7. Expediente N° 01285-2022-0-3002-JP-FC-02	92
Tabla 8. Expediente. N° 01844-2021-PA/TC.....	94
Tabla 9. Expediente N° 03043-2018-PHC/TC	96
Tabla 10. Cuadro sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad	100
Tabla 11. Régimen disciplinario militar y el derecho al libre desarrollo de la personalidad	102

RESUMEN

La investigación contenida aborda el efecto del marco legal militar en los derechos individuales de los militares, en particular, el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El estudio tuvo como objetivo evaluar cómo el régimen disciplinario, regulado por la Ley 29131 y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1145, afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército del Perú. A través de una investigación de tipo básica y de diseño en teoría fundamentada, con técnicas de observación y análisis documental del marco legal, se examinó la interacción entre la disciplina militar y los derechos fundamentales. La investigación encontró como resultado que las restricciones impuestas por el régimen disciplinario, particularmente en cuanto a las relaciones afectivas entre personal de diferentes rangos o clasificaciones, limitan de manera significativa la autonomía personal en el ámbito de las relaciones privadas, lo cual constituye una infracción al derecho al libre desarrollo de la personalidad. En conclusión, a pesar de que la Ley 29131 y el Decreto Legislativo N° 1145 establecen un marco legal fundamental para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, su implementación debe ser balanceada con el respeto a los derechos fundamentales. Este equilibrio es crucial para asegurar la integridad y eficacia de las Fuerzas Armadas, manteniendo el respeto por los principios democráticos y los derechos humanos, siendo crucial excluir del ordenamiento jurídico peruano los puntos del anexo I, II y III que favorecen a la vulneración al libre desarrollo de la personalidad.

PALABRAS CLAVES: Régimen disciplinario de las fuerzas armadas, libre desarrollo de la personalidad, relaciones sentimentales.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Durante un largo período, las infracciones disciplinarias cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas fueron castigadas de acuerdo con los reglamentos internos de dichas instituciones militares alegando el propósito de regular las conductas disciplinarias del personal militar que se encuentre en situación de actividad. La mencionada regulación en su mayoría de veces abarca tanto al personal que ha completado su formación en las escuelas militares como al personal de tropa que está cumpliendo con su servicio militar (García, s.f.).

A nivel mundial un suceso histórico, asociado al tema de investigación es que, por circunstancias concretas como el derecho a la igualdad, gran número de continentes en la actualidad, permiten la inclusión de mujeres en las estructuras de las Fuerzas Armadas, incluso en unidades de combate (Levitsky y Murillo, 2012). Esto ha originado una transformación en el reparto tradicional de roles de género, lo cual ha sido polémica por algunos miembros de la institución y la opinión pública en general. Sin embargo, es significativo señalar que esta percepción no se ajusta del todo a la realidad. En términos legales, resulta incuestionable que una sociedad guiada por una normativa que tiene como uno de sus principios rectores el valor de la igualdad es imposible no abogar por la aplicación plena de dicho principio, tanto en el acceso al servicio militar obligatorio como en el ingreso a la función pública militar en general, sin ser inusual la convivencia de ambos sexos varones y mujeres (Correa, 2003).

En el ámbito de la fuerza pública, como los policías, militares y otros cuerpos de seguridad, se cuenta con reglamentaciones que establecen las sanciones correspondientes en

caso de conductas infractoras (Nogueira, 2015). Pero estas en estricto respeto de los derechos humanos y derechos esenciales.

Internacionalmente, el imposibilitar mantener vínculos amorosos con personal de diferente jerarquía militar puede ser motivo de expulsión del servicio, ello en países como Colombia, Uruguay y Chile, principalmente en el primero que se constituye antimilitarista, pero es considerable señalar que el derecho a la libre orientación sexual y el desarrollo personal ha sido reconocido en algunos países de la región, como se ha demostrado en casos de matrimonios entre militares homosexuales. En este sentido, se puede enunciar que en estos contextos se están protegiendo de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas, especialmente en aquellos países que tienen armadas muy poderosas (Zamudio, 2016).

En Taiwán, la Ley de Cumplimiento de la Interpretación del Yuan Judicial número 748 permite que los militares homosexuales contraigan matrimonio; no obstante, el Tribunal Constitucional sobre esta norma, ha impuesto algunas restricciones que se deben tener en cuenta. Por ejemplo, no permite la adopción conjunta de niños que no son hijos biológicos de uno de los cónyuges y menos aún permite el matrimonio de un ciudadano taiwanés con alguien del mismo sexo si esta persona proviene de un país donde el matrimonio igualitario no es reconocido. A pesar de estas restricciones, se puede afirmar que esta ley no prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo que demuestra que Taiwán respeta el derecho fundamental de libre desarrollo de todas las personas, indistintamente de su orientación sexual (El país, 2019).

El artículo 16 de la Constitución Política de 1991, por otro lado, establece que todas las personas en la República de Colombia tienen derecho al libre desarrollo de su

personalidad, sujetas a las limitaciones impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico. En diferentes sentencias, la Corte colombiana ha establecido que el "libre desarrollo de la personalidad" es un derecho fundamental. La sentencia T-097/94, en particular, enfatiza el principio liberal de no injerencia institucional en asuntos subjetivos que no atenten contra la convivencia y organización social, y eleva la libertad en materia de opciones vitales y creencias propias a la condición de derecho fundamental. Un caso significativo para la investigación, es aquel en el que se protegió a un oficial que mantuvo relaciones sentimentales con una cadete, argumentando que la prohibición de relaciones sentimentales, incluso si no abandonar el prestigio o los principios de la institución, viola los derechos fundamentales a la intimidad y al "libre desarrollo de la personalidad" (Sentencia T-803/02, 2002).

En Argentina, se erradicaron desde el año 2007 los dispositivos normativos que limitan los derechos humanos fundamentales, como la libertad individual y el derecho al matrimonio. En ese sentido la historia nos cuenta que anteriormente, la Resolución Ministerial N° 1352 del Ministerio de Defensa restringía el casamiento entre militares y miembros de fuerzas de seguridad de diferentes categorías, como oficiales, suboficiales y soldados (Infobae, 2017).

Es importante destacar que, en los países mencionados anteriormente, autorizaron solicitudes de matrimonio entre personas del mismo sexo después de extensas luchas en los tribunales, acciones que son dignas de preponderar; no es tanto la victoria del matrimonio homosexual en sí misma, sino la aceptación de las fuerzas armadas de renombre internacional de resguardar el derecho fundamental al "libre desarrollo de la personalidad".

Este derecho incluye vincularse sentimentalmente con quien se desee o formar una familia, y debe ser protegido sin prejuicios en el contexto militar.

A nivel local, es menester señalar que con el consentimiento de la Ley N° 26628 del año 1996, en el Perú se pudo permitir a las mujeres obtener un ingreso a las escuelas de formación militar, lo que significó un gran avance en la evolución de las Fuerzas Armadas del país (López, 2013).

Sin embargo, la formalización de las conductas disciplinarias a través de uso de reglamentos facultados por las instituciones militares, durante este proceso de transición hacia la igualdad, a lo largo de su desarrollo tuvo una colisión negativa en la disciplina, dado que escarmentaba a aquellos que mantenían relaciones sentimentales con otros miembros de diferente rango, lo que desde una perspectiva con una mirada a los derechos fundamentales; viola su derecho constitucional al “libre desarrollo de la personalidad”.

La situación actual en las Fuerzas Armadas del Perú en relación a la Ley N° 29131 que regula el comportamiento disciplinario de los militares. Esta normativa considera como una falta leve, según su anexo I, la omisión de informar sobre los vínculos emocionales con individuos de la misma jerarquía militar, reconocidos por las leyes correspondientes a cada rango militar. Asimismo, constituye una falta muy grave, de acuerdo con su anexo III, mantener relaciones sentimentales con personas de diferente categoría militar, reconocidas por las leyes aplicables a cada estamento militar (Ley N° 29131, 2007). Por tanto, está prohibido tener alguna implicancia en relaciones inapropiadas con superiores jerárquicos o de menos rango dentro de la institución y se debe informar al mando superior en caso de contraer matrimonio.

De lo contrario, se puede abrir un proceso disciplinario administrativo que incluye el retiro del miembro del régimen en mérito al Anexo III, que establece darlo de baja y la resolución del contrato. Muy a pesar de que este derecho este protegido internacionalmente y considerado como un derecho supremo, en su artículo 2 inciso 1, prescribiendo taxativamente el derecho al libre desarrollo personal e integral (CPRP, 1993).

También, la actual normativa constitucional, en el artículo 168°, propone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son regidas por leyes y reglamentos que determinan su estructura, funciones, especialidades, providencia, uso y disciplina (CPRP, 1993). En noviembre de 2007, se promulgó la Ley 29131, conocida como Ley del "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", con el propósito de prevenir procederes inadecuados por parte del personal militar. Sin embargo, esta ley no se adaptaba a la salvaguarda de los derechos fundamentales del individuo, lo que la distanciaba de la norma suprema. En su anexo III, denominado "Infracciones Muy Graves", el numeral 11, apartado 3, impedía mantener relaciones sentimentales con personal de jerarquía militar diferente, lo que resultaba en la expulsión o baja del infractor. Posteriormente, mediante la difusión del Decreto Legislativo N° 1145, se modificó el nivel de sanción a seis días de arresto. Ser reincidente aumentaba la duración del arresto y aún era posible ser despedido o retirado simplemente por elegir el amor.

En estos momentos, hay un vehemente debate en torno a los derechos derivados del derecho constitucional al "libre desarrollo de la personalidad", específicamente en lo que respecta al reconocimiento de este derecho para los integrantes de las fuerzas armadas y la policía (Rodríguez, 2017).

A la luz, es fundamental reconocer que cada individuo tiene el derecho fundamental e inherente al " libre desarrollo de la personalidad ". Este derecho asegura una amplia libertad de acción en todas las áreas del desarrollo de la persona, y su reconocimiento está ligado a la noción constitucional de una persona como un ser espiritual dotado de autonomía y dignidad de la persona como ser espiritual (Muñoz, 2020), las Fuerzas Armadas deben tener la libertad de expresarse y crecer como individuos, siempre que hacerlo no afecte negativamente su desempeño en el trabajo. La necesidad de disciplina en estos grupos no debe impedir que los miembros tengan protegidos sus derechos básicos. (Del Moral, 2012).

Es importante tener en cuenta que muchas parejas comienzan como amigos y colegas en el ejército, ya que los miembros del servicio suelen pasar largos períodos de tiempo trabajando y viviendo muy cerca. Se estima que el 20% de los militares, consiguen las parejas dentro del ambiente en el que conviven, según una investigación realizada por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, sin embargo puede que no existan datos estadísticos confiables sobre el tema, al mirar alrededor quedó claro que las parejas mantuvieron relaciones dentro de ámbito castrense, con algunas peleas y denuncias a su superior inmediato para una acción disciplinaria que podría ir desde una amonestación, destitución, baja de la institución . (DDEU, 2019).

En resumen, es necesario reconocer y salvaguardar el derecho al "libre desarrollo de la personalidad" de los miembros de las fuerzas armadas y en general miembros de instituciones castrenses, siempre y cuando su ejercicio no afecte negativamente su rendimiento en la institución ni perjudique a terceros. Es fundamental lograr un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de mantener la disciplina y el orden en estas instituciones. Por lo tanto, el problema de investigación planteado es: ¿En

qué medida el “régimen disciplinario de las fuerzas armadas”, establecido en la Ley 29131, limita el “libre desarrollo de la personalidad” de los integrantes del ejército peruano?

1.1.1. Justificación de la investigación

1.1.1.1 Justificación teórica

La base teórica para esta investigación se relaciona con la regulación normativa de la Constitución Política del Perú, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho al “libre desarrollo de la personalidad”.

Sin embargo, este derecho puede verse limitado por el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, establecido por la Ley 29131 que establece una serie de normas y procedimientos que deben seguirse en caso de que un militar incumpla sus funciones y obligaciones, siendo relevante que estas reglas y procedimientos pueden restringir la capacidad de los miembros del servicio para ejercer sus derechos constitucionales.

Ello se debe a que el mencionado régimen establece una serie de sanciones disciplinarias por mantener relaciones afectivas que pueden afectar la vida personal y profesional de los militares, como la suspensión del grado militar, la pérdida de la función o empleo, o incluso la expulsión del servicio activo y perder su trabajo.

1.1.1.2 Justificación social

Desde el punto de vista social, la justificación del “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” según la Ley 29131 en el Perú se encuentra en el establecimiento de un conjunto de normas y procedimientos disciplinarios aplicables a los miembros del Ejército Peruano. Sin embargo, estas medidas pueden dar lugar a limitaciones

que afectarían directamente al "libre desarrollo de la personalidad" de dichos miembros. Además, la Ley 29131 podría restringir el derecho a la privacidad de los integrantes del Ejército Peruano.

La ley puede restringir el derecho de una persona al "libre desarrollo de la personalidad" y la privacidad, incluido el derecho a la vida hogareña, la familia y el empleo, puede afectar su capacidad para llevar a cabo su vida diaria sin interferencias arbitrarias, por lo que su estudio sirve a los intereses de las Fuerzas Armadas del Perú en su conjunto.

1.1.1.3 Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, es esencial tener en cuenta la naturaleza de las restricciones que esta ley impone a los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú en cualquier análisis del "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" bajo la Ley N° 29131, las restricciones se extienden a áreas como limitar el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, así como la aplicación de medidas disciplinarias por infracciones cometidas en el ámbito militar.

En este contexto, la justificación práctica implica evaluar la necesidad y conveniencia de estas restricciones en términos prácticos. Es decir, se deben analizar las posibles restricciones negativas de algunas medidas disciplinarias del Ejército Peruano, y su impacto en los derechos tutelados por la norma constitucional de sus miembros.

En síntesis, es de suma importancia considerar la justificación práctica al analizar el "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" establecido en la Ley 29131. Esto permitirá examinar de manera concreta las restricciones que se aplican a los miembros

del Ejército Peruano y evaluar cómo afectan directamente al libre desarrollo de su personalidad.

1.1.1.4 Justificación metodológica

La justificación metodológica es de vital importancia para fundamentar la selección de la metodología y los procedimientos que se emplearán en la investigación acerca del "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" según la Ley 29131 y su influencia en los derechos constitucionales de los miembros del Ejército Peruano.

De esta manera, se opta por un método de enfoque cualitativo, específicamente un diseño de teoría fundamental, de tipo básico, que permitirá una exploración exhaustiva de la temática abordada. Como técnica de recolección de datos se siguió la observación y el análisis documental, utilizando una ficha de análisis de expedientes y fichas bibliográficas como instrumentos, lo que permitirá obtener información detallada tanto en teoría como en práctica.

La población de la investigación serán los expedientes y el muestreo no probabilístico por conveniencia siendo CUATRO (04) expedientes relacionados con el "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" de la ley 29131 sobre relaciones afectivas de sus miembros.

1.1.2 Limitaciones

Dentro de las principales limitaciones que se presentó en la investigación fue la determinación de la muestra, dado que los miembros que componen el Ejército Peruano son una gran cantidad, como se especificó en la población. Así también, en cuanto al tiempo y la demanda de inversión de recursos.

Finalmente, otras limitaciones fueron en cuanto a la recopilación de los datos, como son libros relacionados con la temática planteada, ya sea a nivel nacional e internacional, y sobre los estadísticos a consignarse en la descripción de la realidad problemática, por lo que no se llegó a encontrar datos numéricos respecto a los casos que se suscitan en el ámbito nacional, pero sí se ubicó a nivel internacional que en instituciones del ejército se desenvuelven relaciones de pareja, siendo aceptado en ciertos países.

1.1.3 Antecedentes

1.1.3.1 Antecedentes nacionales

Villegas (2022) realizó una investigación cuyo objetivo fue analizar la restricción del libre ejercicio de derechos constitucionales para los miembros de la milicia en Colombia relacionado con su situación familiar, matrimonial o de unión de hecho. se logró mediante el uso de un método descriptivo con enfoque cuantitativo, a saber, la administración de un cuestionario a una muestra no probabilística de 250 militares en servicio activo que representan una variedad de rangos y especializaciones. Los resultados apuntaron a una clara limitación de los derechos constitucionales de los militares en relación con su situación familiar, particularmente en los casos en que existen conflictos entre el matrimonio y la unión real. Como conclusiones, el autor destaca la necesidad de actualizar el "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" en este sentido a fin de garantizar respeto y salvaguardia de los derechos fundamentales del personal militar en su vida privada, incluido el derecho a la familia, el matrimonio y la unión civil. La investigación aporta conocimientos importantes sobre un tema poco explorado en la literatura jurídica y puede ser de utilidad para las autoridades militares expertos en derechos humanos para reducir las tensiones entre la vida militar y civil.

Por su parte, la investigadora Carhuaricra (2019) en su investigación: “Derechos Sexuales y Reproductivos: Problemas y Desafíos”, encaminado a reconocer el derecho sexual y reproductivo de las cadetes de las instituciones castrenses en el Perú. En ese enfoque, la autora lleva a cabo un estudio de investigación con el objetivo de analizar los problemas y retos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos. La investigación empleó un diseño descriptivo de nivel exploratorio y un enfoque cualitativo, con una muestra de diez participantes pertenecientes a una población de mujeres cadetes pertenecientes a diferentes instituciones militares.

Los resultados revelaron una serie de barreras para el pleno ejercicio de los derechos constitucionales relacionados con la sexualidad y la reproducción, como la información inadecuada sobre cómo prevenir las enfermedades de transmisión sexual y la discriminación y estigmatización de la comunidad LGBTIQ+, derecho a la salud, el derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida, el derecho a la libertad sexual y la autonomía reproductiva, es por ello, que de manera conjunta se pone en riesgo estos derechos en los centros de formación castrense.

Asimismo, el investigador Barboza (2022) realizó el mismo que tuvo como objetivo analizar el impacto del régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, generando un vínculo con los derechos fundamentales durante el periodo comprendido entre el 2000 y el 2018. El método utilizado en el estudio fue de tipo descriptiva, con un diseño no experimental y un enfoque cuantitativo; la muestra estuvo compuesta por 1,200 efectivos militares de diferentes grados y categorías, pertenecientes a instituciones de formación castrense. Los resultados, sugirieron que el régimen disciplinario tuvo un efecto paralizante sobre los derechos a la libertad de expresión, asociación y

manifestación, así como el derecho a ser protegido contra tratos crueles, degradantes o inhumanos. Las conclusiones afirman que el régimen en mención debe ser revisado para evitar la restricción injustificada de los derechos fundamentales y que el personal militar debe ser más consciente de la importancia de respetar los derechos humanos en el trabajo.

Por otro lado, el estudio de Estrada (2022) plantea como objetivo examinar las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército Peruano, señala cómo estas pueden restringir el libre ejercicio de los derechos constitucionales de sus miembros. El método del estudio se realizó bajo un enfoque cuantitativo y el diseño empleado fue no experimental, transversal y descriptivo; en ese sentido, la muestra estuvo compuesta por 197 miembros del Ejército del Perú de distintos rangos, en donde la población de estudio fue total de miembros del Ejército. Los resultados muestran que las prácticas disciplinarias limitan el libre ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la educación. En ese sentido, las conclusiones enfatizan la necesidad de garantizar que se respeten los derechos básicos en las instituciones militares, como la libertad de pensamiento y religión, la libertad de reunión y asociación, y el derecho a la seguridad personal dentro de la propia vivienda.

Por último, conforme al estudio realizado por Mendoza y Lazarinos (2020) que propone analizar la relación entre el mencionado régimen propuesta de estudio y la afectación de los derechos fundamentales en el año 2020. Para ello, el investigador utilizó una metodología descriptiva de enfoque cualitativo, con una muestra de 10 casos judiciales relacionados con dicha ley en las Fuerzas Armadas de Perú. El diseño de la investigación fue transversal y el nivel de investigación exploratorio. Los resultados del estudio revelaron que la aplicación de la "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" ha limitado

el ejercicio de los derechos constitucionales, en particular el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la legítima defensa.

Las conclusiones detallan que la ley puede ser mal utilizada para restringir los derechos de quienes prestan servicio en las Fuerzas Armadas y que se necesitan cambios para proteger adecuadamente los derechos humanos del personal militar del Ejército Peruano. Los autores proponen actualizar el "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" para ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar que los derechos militares básicos estén efectivamente protegidos de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.

1.1.3.2 Antecedentes internacionales

Viloria (2016) en su investigación de nombre "Derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas" planteó como finalidad analizar los derechos fundamentales de los soldados en España y su relación con la disciplina militar. Se empleó un enfoque descriptivo cualitativo y una muestra de 50 entrevistas a miembros de las Fuerzas Armadas; así como un análisis de sentencias judiciales relacionadas, en esa línea, se utilizó un diseño transversal y un nivel de investigación exploratorio. Los resultados del estudio implican que la disciplina militar podría limitar injustamente los derechos fundamentales de los soldados, como la libertad de expresión, el derecho a la privacidad y la garantía del debido proceso ante la ley. El autor explica que los derechos fundamentales en riesgo en el ámbito castrense incluyen el derecho a la libertad de expresión, derecho a la intimidad y derecho a la protección judicial. Finalmente concluye, expresando que la disciplina militar debe estar sujeta a los derechos fundamentales, también son necesarios cambios en la legislación para garantizar los derechos para los miembros de las fuerzas armadas,

promoviendo una cultura de respeto a la intimidad y vida personal.

Consecuentemente, Rodríguez (2020) en su investigación titulada "Libre desarrollo de la personalidad como derecho humano, alcances y limitantes", sostuvo como objetivo analizar el derecho humano al autónomo desarrollo de la personalidad, su concepto, fundamentos y límites. La metodología empleada es cualitativa y descriptiva, con técnicas de revisión documental y análisis crítico. Por otro lado, la población de estudio está compuesta por documentos nacionales e internacionales que protegen este derecho esencial. De esta manera, los resultados muestran que, a pesar de que este derecho se reconoce en diferentes normativas, su alcance y restricciones se modifican según el país y el contexto, ya que se identifica que los derechos esenciales que se ven afectados cuando se limita el "libre desarrollo de la personalidad" son: el derecho a la intimidad, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad sexual. Por otro lado, en cuanto a las conclusiones el autor expresa que, para garantizar una custodia efectiva y equilibrada de los derechos esenciales, la interpretación de este derecho debe ser completa y respetar los límites que se derivan de los derechos de terceros y así como también del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, Mamani (2012) en su trabajo de investigación denominado "Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación" planteó la finalidad de analizar la adecuación de la Ley N° 1405 a la Constitución Política del Estado con la finalidad de efectuar un control moral y social del efectivo militar para salvaguardar el bienestar y la estabilidad del estamento militar. En esta línea, el investigador utilizó una metodología documental, con un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo. La muestra y la población fueron conformadas por la Ley N° 1405 y la Constitución de Bolivia, adicional a ello se utilizaron las leyes y reglamentos adicionales relacionados con el campo militar. La

investigación indica como resultado que la Ley N° 1405 restringe la custodia y garantía de los derechos fundamentales del personal militar, lo que puede impedir su derecho a la libre expresión, libertad de asociación, acceso a la educación, igualdad jurídica y debido proceso. Mamani concluye con la propuesta de modificación a la Ley N° 1405, para eliminar estas limitaciones y así poder ejercer el control moral social sobre el personal militar sin vulnerar sus derechos esenciales.

Otro de los antecedentes se propone por Santamaría (2010) quien desarrollo una investigación denominada “La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio” cuyo objeto de estudio fue analizar la potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil, establecido en la Ley Orgánica 11/1991, del 17 de junio. El investigador utilizo una metodología usando el enfoque cualitativo y el diseño del método fue descriptivo; de esta manera, la muestra y la población fueron determinadas por la Ley Orgánica 11/1991 y su normativa supletoria, así como por la doctrina y la jurisprudencia vinculadas.

Según los resultados, La falta de garantías procesales en el sistema disciplinario administrativo atenta contra los derechos fundamentales de los guardias civiles, incluyendo el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, y el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Santamaría concluye proponiendo la incorporación al sistema disciplinario de mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los guardias civiles, entre ellos la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a ser oído y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Galarza (2017) en su investigación de nombre “Aplicación de los

preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas” plantea como objetivo analizar cómo se aplican los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios de las Fuerzas Armadas en Ecuador. En este sentido, la metodología utilizada es descriptiva, de tipo documental y de campo, con un enfoque cualitativo. La muestra es de 10 expedientes disciplinarios de la Fuerza Aérea del Ecuador y la población de estudio son los militares sometidos a procedimientos disciplinarios, donde los resultados manifiestan que, existe una restricción al libre ejercicio de los derechos constitucionales, como los ya mencionados. El autor concluye la investigación sugiriendo medidas para garantizar el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y la transparencia en los procedimientos disciplinarios de las Fuerzas Armadas para asegurar el debido proceso.

1.1.4 Marco teórico

1.1.4.1 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

El sistema disciplinario de las Fuerzas Armadas es una herramienta esencial para mantener la disciplina, el orden y la eficacia de estas organizaciones. La Ley N° 29131, referente al “Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, la cual fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1145, y el Decreto Supremo N° 008-2013-DE, han establecido sus normas.

1.1.4.2 Antecedentes del Régimen Disciplinario

Este sistema ha cambiado con el tiempo para adaptarse a las demandas y cambios sociales. Durante el conflicto armado interno en Perú, se registraron violaciones a los derechos humanos y abusos de poder por parte de las Fuerzas Armadas, lo que obligó

a revisar y mejorar el sistema disciplinario.

Al respecto, el sistema disciplinario ha sufrido una serie de cambios a lo largo de los años, en donde se fueron implementado modificaciones en respuesta a una variedad de circunstancias, incluidos conflictos internos, violaciones de derechos humanos y abuso de poder militar. Según Fisher (1981), el sistema disciplinario de las Fuerzas Armadas durante el período colonial se basaba en la obediencia ciega a la autoridad y los castigos eran excesivamente duros. Durante el período republicano se aprobaron leyes para estandarizar la disciplina militar, incluida la Ley de Milicia de 1821, con la finalidad de regular la disciplina militar; sin embargo, no se logró establecer un sistema efectivo de sanciones bajo estas leyes.

Según Escalante (1995), explica que ocurrieron cambios significativos en la estructura disciplinaria de las Fuerzas Armadas del Perú a lo largo del siglo XX, el Código de Justicia Militar se estableció posteriormente en 1977 bajo la presidencia de Belaunde Terry, con el objetivo de establecer estándares para la disciplina militar; es así que, en la década de 1960 se estableció el Consejo de Guerra Permanente con el objetivo de juzgar delitos militares e imponer sanciones disciplinarias estableciéndose El Código de Justicia Militar para proporcionar normas referente a la disciplina militar .

Durante el conflicto armado interno en Perú, se registraron cierta cantidad de casos de violaciones de los derechos humanos y abuso de poder por parte de las Fuerzas Armadas, lo que impulso al revisión y mejora del sistema disciplinario. En 2004, se aprobó la Ley de Reorganización del Ministerio de Defensa, que estableció un nuevo sistema disciplinario para las Fuerzas Armadas. (Sanchés, 2020).

Considerando que la Ley 29131 de 2007, aprobada por el Congreso de la República, es la ley más reciente que regula el sistema disciplinario de las Fuerzas Armadas del país, siendo su objetivo y aplicación la de mantener la disciplina dentro de las instituciones de formación castrense.

1.1.4.2 Justificación de la Ley 29131

En el marco de la modernización de las instituciones del Estado y el fortalecimiento de la democracia en el Perú, se ha implementado la Ley 29131 denominada "Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" y su marco disciplinario. Esta ley tiene por objeto mejorar y fortalecer el sistema disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú dejando de lado la postura de salvaguarda de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La creación de esta ley tenía como objetivo establecer un sistema disciplinario en las Fuerzas Armadas del Perú y asegurar la eficacia de las operaciones militares, pero no ha garantizado completamente los derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, el derecho a una familia, así como el derecho al trabajo. Lamas et al. (2014), afirman que la disciplina militar es fundamental para garantizar la integridad física y la seguridad de los soldados; así como, para garantizar el cumplimiento de las misiones y objetivos establecidos por las Fuerzas Armadas, manteniendo en el frente los derechos antes mencionados.

Siendo así la Ley 29131 presenta como objetivo principal establecer un marco legal referente a la disciplina militar; sin embargo, escapa fuera del marco de protección de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Consecuentemente Barboza (2019), explica que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas y evitar la impunidad por infracciones graves, se aprobó la Ley 29131 con el objetivo de establecer medidas disciplinarias para el personal militar que incumpla o viole las normas. La ley enumera una serie de sanciones, desde amonestaciones hasta la expulsión del Ejército, por varias infracciones muy graves.

Las penas por infracciones leves cometidas por militares peruanos están previstas en el anexo I, lo cuales van desde una amonestación verbal o escrita hasta el arresto simple de 1 a 7 días; en el caso de las infracciones graves están previstas en el anexo II, los cuales van de 8 a 15 días de arresto simple y de 1 a 5 días de arresto de rigor, finalmente las infracciones muy graves están previstas en el anexo III, los cuales van desde 6 a 15 días de arresto de rigor, también señala la baja, retiro, disponibilidad, retraso en el ascenso o la resolución del contrato en caso sean militares asimilados. Las instituciones establecen un parámetro para el reconocimiento de estas conductas mediante los órganos disciplinarios, el cual está integrado por los Órganos de Inspectoría, los Consejos de Investigación para Oficiales y las Juntas de Investigación para Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar, centrados en el compromiso del estado peruano para garantizar la seguridad y defensa nacional conforme la Ley 29131, siguiendo directrices de disciplina y orden interno de las Fuerzas Armadas, ya que son cruciales para el éxito de estas últimas en la defensa de la soberanía e integridad territorial peruana.

Por tanto, una herramienta fundamental para asegurar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y garantizar la protección de los ciudadanos peruanos en caso de amenaza o conflicto, pero evidencia la falta de garantías a los derechos fundamentales, del derecho al trabajo, intimidad, a la familia y sobre todo al "libre desarrollo

de la personalidad”.

1.1.4.2 Modificaciones de la Ley 29131

La Ley 29131 de las Fuerzas Armadas es una ley peruana que establece el marco jurídico para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas del Perú; especificando que a lo largo de la historia esta ley ha sufrido diversas modificaciones desde su promulgación en el año 2007. Las cuáles serán descritas en el presente acápite.

En primer lugar, se presenta el Decreto Legislativo 1145 (2012) el cual modifica la Ley 29131, Ley de “Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”. Entre los puntos más importantes de este decreto se puede mencionar que se establecen nuevos tipos de sanciones disciplinarias, como la separación temporal de la carrera militar y la separación definitiva del servicio. Asimismo, se amplía el plazo máximo para la imposición de sanciones disciplinarias de dos a cinco años delimitando plazos determinados para poder realizar investigaciones disciplinarias, la imposición de sanciones y la presentación de recursos impugnatorios, en donde se tiene un procedimiento más dinámico para la imposición de sanciones disciplinarias, incluyendo la posibilidad de sancionar de forma inmediata a los miembros de las fuerzas armadas en casos graves.

Del mismo modo, se detallan nuevos motivos para la separación del servicio, como el incumplimiento reiterado de las obligaciones militares, el abuso de autoridad y una comisión para los actos de corrupción. Un punto importante también es que este decreto establece nuevas disposiciones para la protección de los derechos humanos, de los miembros de las fuerzas armadas durante los procedimientos disciplinarios.

Es así que, la normativa expresa las responsabilidades que obtienen

los de la cadena de mando ya que, están obligados a informar sobre los temas relacionados con la familiarización y la formación de relaciones sentimentales en las fuerzas armadas, así como sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la disciplina y el cumplimiento de sus funciones. Considerando que es explícitamente ilegal que las mujeres en las Fuerzas Armadas sean víctimas de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia, tomando medidas para evitar el nepotismo y el favoritismo en las instituciones militares, como la prohibición de nombrar a familiares en cargos de dirección y la obligación de mantener un registro de las conexiones familiares entre los miembros del personal militar.

1.1.5 Procedimiento del Régimen Disciplinario

1.1.5.1 Para infracciones leves

Según el artículo de 59° de la Ley N° 29131 el procedimiento para las infracciones leves es el siguiente:

1. El subordinado será informado de la penalidad impuesta, que se aplicará inmediata y directamente, ya sea una amonestación o un arresto simple.
2. La autoridad para poner una penalidad a las infracciones leves recae en el Superior Jerárquico, quien verificará la veracidad de los hechos y comprobará si la infracción y su correspondiente sanción están especificadas en la normativa vigente.
3. Si la infracción es considerada leve y se decide aplicar un arresto simple como sanción, se enviará un documento al infractor con información sobre las opciones y la clasificación de la penalidad impuesta.

1.1.5.2 Para infracciones graves

Según lo prescrito en el artículo de 60° de la Ley N° 29131 el

procedimiento para las infracciones graves es el siguiente:

1. El Comando respectivo será responsable de imponer sanciones por infracciones graves después de la realización de un procedimiento de investigación por escrito.
2. Para el Personal Militar que se encuentre involucrado a una investigación por la comisión de una infracción grave, en primera recibirá la notificación escrita con los cargos imputados, para su réplica y descargo deberán presentar un Informe de manera clara y cronológica. Asimismo, se le otorgará acceso personal y directo a la documentación del expediente administrativo-disciplinario, siempre sujeto a las restricciones establecidas para la información clasificada.
3. En casos de investigaciones las cuales involucren a un Oficial General, Almirante o que generen impacto referente a la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, tanto el Órgano de Investigación Preliminar como, en su caso, el Órgano de Investigación Final, deberá comunicar acerca del desarrollo del procedimiento a la Inspectoría General de la institución.
4. Al sancionar infracciones graves verificará la exactitud de los hechos y determinará si la infracción y su correspondiente sanción se encuentran tipificadas en las normativas vigentes, acción que es ejecutada por el superior jerárquico competente.
5. El Comando podrá solicitar su colaboración para actuar conforme a sus atribuciones, en casos que se requiera la intervención de algún órgano especializado.
6. En caso se presentes infracciones graves manifiestas, el

Comando podrá encomendar al Inspector la toma de declaración de hasta tres (03) testigos, adicional a ello requerir que el presunto infractor presente un informe al detalle y de manera cronológico de los hechos en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Posteriormente transcurrido dicho plazo (habiéndose presentado el mencionado informe) o en su ausencia, previo dictamen de la unidad de asesoría legal, el Comando actuará según sus facultades disciplinarias.

7. El individuo sancionado con arresto simple o de rigor por una infracción que sea grave recibirá una notificación escrita que contendrá la justificación y calificación de la sanción impuesta.

1.1.5.3 Para infracciones muy graves

Según el artículo de 61° de la Ley N.º29131 el procedimiento para las infracciones graves es el siguiente:

1. Las infracciones muy graves serán objeto de sanción por parte del comandante general de la institución o el director general de personal, según corresponda, tras llevarse a cabo una investigación previa a cargo del Órgano Disciplinario pertinente.

2. El Personal Militar bajo investigación por la comisión de una infracción muy grave recibirá una notificación escrita con los cargos imputados y deberá presentar un Informe de Descargo claro y cronológico. Además, se le concederá acceso directo y personal a la documentación presente en el expediente administrativo-disciplinario, siempre respetando las restricciones establecidas por la ley en cuanto a la información clasificada.

3. En el caso de investigaciones que involucren a un Oficial General, Almirante o situaciones que puedan afectar la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, tanto el Órgano de Investigación Preliminar como, de ser necesario, el Órgano de Investigación Final, informarán sobre el progreso del procedimiento a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

4. Si se requiere la intervención de un órgano especializado, el Comando podrá solicitar su apoyo para actuar de acuerdo con sus competencias.

5. Si el Poder Judicial o la Justicia Militar Policial asume el conocimiento de un hecho que involucra presuntas infracciones penales, el procedimiento disciplinario militar seguirá lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16° de la presente ley.

6. Si durante las investigaciones se encuentran indicios razonables de la comisión de un delito, se informará a la autoridad correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones.

7. En el caso de infracciones muy graves evidentes, el Comando del lugar donde ocurrieron los hechos dispondrá que el Inspector tome declaración de hasta tres (03) testigos y que el presunto infractor presente un informe cronológico y detallado de los hechos en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Cumplido dicho plazo, con la presentación del informe o en su ausencia, el Órgano de Investigación Preliminar remitirá los documentos en su poder al Órgano de Investigación Final para las sanciones correspondientes.

1.1.5.4 Sanciones disciplinarias e infracciones

1.1.5.4.1 Sanciones disciplinarias

La Ley 29131 establece un sistema disciplinario para las fuerzas armadas para garantizar el cumplimiento de las normas y prevenir la impunidad en los casos de violaciones graves de la ley. Esta impone una variedad de castigos disciplinarios que van desde la amonestación hasta la separación definitiva de la institución militar.

De acuerdo con Cornejo (2017), Las sanciones disciplinarias establecidas por la Ley 29131 son proporcionales a la gravedad de la infracción. Las sanciones más graves pueden resultar en la separación definitiva de la institución militar, mientras que las sanciones menos graves incluyen la amonestación, el arresto y la suspensión temporal de funciones. La ley establece un procedimiento disciplinario que garantiza el derecho de defensa y el debido proceso.

La ley también establece medidas disciplinarias, las cuales son proporcionales a la gravedad de la falta cometida. Según Vásquez (2016), para garantizar la equidad y la legalidad en la aplicación de las sanciones disciplinarias, la proporcionalidad es esencial. Para determinar la sanción disciplinaria adecuada, se deben considerar la gravedad de la falta cometida, las circunstancias en las que se cometió y el comportamiento previo del infractor.

Finalmente, se establece un procedimiento disciplinario claro y transparente para la aplicación de las sanciones. De acuerdo con Lamas et al. (2014), el procedimiento disciplinario debe garantizar la defensa y los derechos del infractor, así como la transparencia en la aplicación de la sanción. El procedimiento incluye el derecho a

ser notificado de la falta cometida, el derecho a presentar pruebas y alegatos y el derecho de apelar a la sanción impuesta.

1.1.5.4.2 Infracciones

La Ley 29131 establece un conjunto de infracciones que pueden ser cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú. Según Villegas (2022), las infracciones se pueden clasificar en tres categorías: leves, graves y muy graves. Cada categoría de infracción está asociada a un tipo de sanción disciplinaria, que puede ir desde una amonestación hasta la separación definitiva de la institución militar.

Las infracciones leves, tal como afirma Donoso (2021) incluyen actos como la falta de puntualidad, el uso inadecuado del uniforme o el incumplimiento de los procedimientos administrativos. Y son resueltos conforme al artículo 17 de la ley en mención, donde se describe las sanciones disciplinarias, estos son: amonestación, arresto simple, arresto de rigor, retraso en el ascenso, pase a la disponibilidad, pase a la situación de retiro, baja de servicio militar y/o cancelación de asimilación y/o contrato. que tienen como objetivo corregir el comportamiento del militar y las situaciones que surgen a lo largo del trabajo.

Conforme al conocedor Vásquez (2016) detalla que, las infracciones graves incluyen actos como no respetar a los superiores, no cumplir con las funciones asignadas o hacer negocios sin permiso, también pueden incluir la suspensión temporal del servicio, o la baja temporal (disponibilidad), limitándose estrictamente a este tipo de sanción, sin especificar normativamente la prohibición de mantener relaciones sentimental con personal de distinta clasificación militar, en afeción al derecho fundamental

al libre desarrollo de la personalidad.

1.1.5.4.3 Faltas vinculadas a las relaciones afectivas

El Decreto Legislativo N° 1145 establece la infracción leve aquellas conductas dirigidas a intentar o permitir familiarizarse con personal de diferente grado o jerarquía, lo cual en el ejercicio de imponer sanciones, se entiende en este punto, la prohibición de tener una relación afectiva con personal de distinto grado, lo cual es sancionado con una amonestación hasta 3 días de arresto simple.

Por otro lado, dentro de las faltas muy graves tenemos dos supuestos:

1. El primer supuesto consiste en establecer vínculos sentimentales con personal de diferente clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada. La sanción por esta falta tiene un rango que va desde 6 días hasta 15 días de arresto de rigor, retraso, disponibilidad, retiro, baja y resolución de contrato.

2. El segundo supuesto se refiere a mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar. La sanción aplicable en este caso comprende desde la baja del servicio o la resolución de contrato en el caso de personal asimilado. (Como se denota en los precedentes ya gestionados por el Fuero Militar.).

1.1.6 Derecho Comparado

Referente al desarrollo del derecho comparado, el estudio se basó en las leyes de España, México y Colombia para examinar la disciplina militar en las Fuerzas Armadas.

España

En la actualidad, en España, se encuentra vigente la Ley Orgánica N° 8/1998, conocida como el "Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" (LORDFAS), la cual tiene como objetivo sancionar las infracciones disciplinarias cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas (FAS). Esta ley ha sucedido a la anterior Ley Orgánica N° 12/1985, del "Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas".

Al analizar los artículos de la Ley Orgánica N° 8/1998, se puede observar que esta normativa regula de manera más adecuada las infracciones en las que incurren los integrantes de las Fuerzas Armadas, clasificándolas en dos categorías: faltas leves y graves. En contraste, la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA." contempla tres clases de infracciones: leves, graves y muy graves. No obstante, la Ley española no aborda aspectos relacionados con la vida privada de los miembros de las Fuerzas Armadas, y mucho menos regula las relaciones interpersonales (sentimentales) con el personal militar de menor jerarquía; de hecho, este tipo de infracción disciplinaria no se encuentra contemplada en dicha normativa.

En general, la Ley Orgánica N° 8/1998 "Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas de España" parece estar en consonancia con los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, impidiendo así la vulneración de los derechos fundamentales de libre desarrollo de la persona humana. No obstante, cabe destacar que esta ley incluye una amplia lista de infracciones y sanciones que podrían ser consideradas desproporcionadas, ya que pueden derivar en la privación de libertad para los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes cumplirían sus sanciones en establecimientos disciplinarios.

Además de la Ley Orgánica N° 8/1998, España cuenta con las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas de España, aprobadas en febrero de 2009, las cuales

contienen disposiciones referidas a la disciplina militar. Estas Ordenanzas se fundamentan en el comportamiento, derechos y deberes de los españoles, extremadamente en un código ético que engloba principios éticos y reglas de comportamiento. Cabe mencionar que estas normativas tienen una larga tradición en los ejércitos españoles, remontándose a decretos de los Reyes Católicos en 1503, destacando las realizadas por Carlos III en 1768, que estaban vigentes hasta 1978.

La última reforma y actualización de las Reales Ordenanzas fue aprobada por Real Decreto durante el reinado de Juan Carlos I y bajo la presidencia del gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero y la Ministra de Defensa Carme Chacón. Estas Ordenanzas se sustituyeron en gran medida a las anteriores de 1978, las cuales tenían rango de ley y fueron sancionadas un día antes que la Constitución actual.

Las Reales Ordenanzas aprobadas en 2009 incluyen artículos que no se contemplaban previamente, como aquellos relacionados con la actuación en misiones internacionales, donde se enfatiza el apego al Derecho Internacional Humanitario, el respeto a la igualdad de género, el cuidado del medio ambiente y la promoción de la integración intercultural. En los primeros títulos, se enfatiza el deber de defensa de España, la actuación como servidor público y el juramento o promesa ante la Bandera, asimismo se resalta la importancia de la dignidad de la persona y sus derechos inviolables, incluyendo la igualdad de género.

Estas nuevas ordenanzas establecen una aplicación general para cualquier militar, sin diferencias basadas en categorías y empleos. Se insta al personal militar a velar por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como a prevenir la violencia de género. Siendo un enfoque importante la conciliación entre la vida profesional, personal y familiar,

así como al cuidado de la salud psíquica y física, enmarcando las responsabilidades penales por delitos contra el Derecho Internacional Humanitario promoviendo la no discriminación por motivos de raza, orientación sexual, religión, etc.

En el Título IV, se describen las actuaciones específicas en misiones de paz y ayuda humanitaria en relación con otros ejércitos y organizaciones civiles, así como el comportamiento en beneficio de la seguridad y bienestar de los ciudadanos en donde se establecieron pautas para colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con organismos nacionales e internacionales en operaciones de evacuación y rescate. También se definen las normas éticas para tratar a prisioneros o detenidos, proteger bienes culturales y evitar métodos de combate prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario.

México

En el contexto de la regulación de la disciplina militar en México, es importante destacar la existencia de dos leyes diferentes: una para el personal militar del Ejército y Fuerza Aérea y otra para el personal militar de la Armada. La primera de ellas fue promulgada el 15 de marzo de 1926 y ha sido objeto de la última reforma publicada el 10 de diciembre de 2004, en referencia a la segunda ley específica para el personal militar de la Armada, fue publicada el 13 de diciembre de 2002.

Para el propósito de este análisis comparado del Derecho Disciplinario Militar, nos enfocaremos exclusivamente en la Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. Esta normativa se destaca por establecer los lineamientos de conducta basados en principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor para el personal de la

Armada de México en el cumplimiento de sus deberes.

Las infracciones consideradas en esta ley se dividen en dos categorías: las faltas leves y faltas graves; respecto a ello, su sanción varía de acuerdo con su gravedad, tal como se establece en el artículo 46, en concordancia con el artículo 45, ya que dichas faltas incluyen conductas que derivan de la disciplina, el prestigio y la imagen pública de la Armada, así como el incumplimiento de obligaciones y deberes, el uso de drogas o psicotrópicos sin prescripción médica, así como también la ingesta de alcohol que afecta el servicio, entre otras.

Es relevante señalar que esta ley tampoco interviene en la vida privada de los miembros de la Armada de México, y en general, no vulnera el derecho al libre desarrollo de la persona humana, sin embargo, es importante destacar que la normativa adopta una concepción restrictiva en cuanto a la privación de la libertad y otros derechos fundamentales.

Colombia

La justicia penal militar en Colombia tiene sus raíces en la herencia española a través de las reales ordenanzas, la legislación establece en 1825 el principio de que todas las leyes, incluidas las normas militares, deben ser aplicadas en todos los tribunales de la República, sentando las bases para la actual justicia penal militar.

Conforme la trayectoria en 1828, mediante decreto, se amplió el alcance a las milicias. Sin embargo, fue en 1838 cuando se presentó el primer borrador de un "proyecto de código penal militar" ante el Congreso de la Nueva Granada, que posteriormente se incorporó en las normas de la Confederación Granadina vigentes hasta 1859 y que formarían parte del código penal de los Estados Unidos de Colombia.

Consecutivamente en 1881, se expidió un nuevo Código Militar mediante la Ley 35, el cual estuvo en vigor durante 63 años, en cuanto a la disciplina militar de las Fuerzas Militares de Colombia, esta se regula mediante la Ley N° 836 de 2003, denominada "Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares". Esta ley se caracteriza por ser principista, ya que en sus artículos 1 al 14 regula los principios rectores de la disciplina, destacando especialmente los principios de reconocimiento de la dignidad humana e igualdad ante la ley. De acuerdo con esta ley, todo miembro de las Fuerzas Militares tiene derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, y las normas se aplican sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En contraste, la Ley 29131 (referida al régimen disciplinario de las FFAA del Perú) contiene solo nueve principios y no incluye los principios mencionados anteriormente en la Ley N° 836 de 2003. Pero se asemejan en el ámbito de aplicabilidad para el personal militar en situación de actividad y disponibilidad.

El artículo 57 de la Ley N° 836 de 2003, establece la clasificación de las faltas disciplinarias en gravísimas, graves y leves, y tras un análisis exhaustivo de las numerosas listas de infracciones contempladas, no se encontró ninguna que afectara la vida privada del personal militar, lo que refleja el respeto por los derechos de libre desarrollo de la persona humana. No obstante, en algunos aspectos, también adopta una concepción restrictiva de ciertos derechos fundamentales.

1.1.7 Teoría de los derechos fundamentales

1.1.7.1 Luigi Ferrajoli

Ferrajoli (2007) argumenta que los derechos fundamentales se vinculan con la libertad personal, la libertad de expresión, reunión y asociación, así como los derechos a la salud, educación y seguridad social. Desde su perspectiva, la filosofía del derecho no puede limitar los derechos fundamentales debido a su naturaleza normativa. Asimismo, destaca que el enfoque en los derechos fundamentales debe trabajar en identificar su naturaleza, contenido y alcance. Para él, la teoría del derecho solo puede diferenciar entre los derechos fundamentales y los derechos humanos, sin proporcionar una definición formal.

Los derechos fundamentales, según Ferrajoli, son aquellos derechos subjetivos de carácter universal que corresponden a todos los seres humanos considerados ciudadanos por un determinado estado. La característica distintiva principal de los derechos fundamentales es su universalidad, lo que implica que independientemente del contenido de las expectativas que protegen, se caracterizan por su imputación universal.

El autor propone cuatro tesis de la teoría de la democracia constitucional que permiten desarrollar una definición utilitaria de los derechos fundamentales. Una de las tesis clave es la diferenciación entre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales. Mientras que los derechos fundamentales son universales, los derechos patrimoniales son aquellos que pertenecen exclusivamente a cada titular, excluyendo a todos los demás.

En resumen, Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son herramientas esenciales para la paz e igualdad, siendo pilares fundamentales de un estado

democrático que protege a los menos favorecidos. Su postura abre un debate sobre la definición estructural de los derechos fundamentales y sus cuatro propuestas anteriores, lo que permite una comprensión más profunda de los derechos fundamentales y su relevancia en una sociedad democrática.

1.1.7.2 Constitucionalista Cesar Landa

Según la postura del Dr. Cesar Landa con respecto a los derechos fundamentales, el cambio en la interpretación de la Constitución Política ha sido un factor clave para el desarrollo de una jurisprudencia enriquecedora en los tribunales constitucionales europeos, especialmente en el caso del tribunal alemán, en lo que respeta al contenido específico de los derechos fundamentales (Barranco, 2009).

Consecuentemente Landa argumenta que la Constitución ha experimentado una transición de ser un sistema de garantías a convertirse en un sistema de valores y principios fundamentales, lo que ha fortalecido el estado constitucional. En sus palabras, esta transformación ha sido esencial para el creciente entendimiento y desarrollo precisamente de los derechos fundamentales que ha sido nutrido tanto por teorías constitucionales antiguas como por nuevas perspectivas (Landa, 2004).

1.1.7.3 Doctrina Liberal

Según esta teoría, los derechos constitucionales se refieren a los derechos y libertades del individuo frente al Estado, considerándose como derechos de defensa. Se destaca la connotación "status negativo", que implica la libertad contra el Estado, lo que significa que el respeto a los derechos fundamentales impide cualquier forma de prohibición, restricción o privación de la libertad personal. Estos derechos se encuentran

enumerados en el artículo 4 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Ciudadano, donde se define la libertad como todo acto que no afecta la libertad de los demás. Por lo tanto, los derechos de cada individuo tienen límites en consideración y respeto a los derechos de los demás miembros de la sociedad (Landa, 2004). Además, estos límites no pueden ser vulnerados por la ley. En consecuencia, la libertad de cada individuo no está sujeta a garantizar ninguna condición material y no debe aceptar objetivos específicos ni abusos de poder. La independencia voluntaria de la persona no es un medio para ser regulada por la ley; por el contrario, debe estar en consonancia con el marco formal, general y abstracto de las leyes. Estos derechos fundamentales generan efectos personales de protección sobre el individuo y efectos públicos de defensa ante la autoridad. Cualquier conflicto entre derechos no se resuelve automáticamente con el principio de "indubio pro libertate", sino a través de principios como el de proporcionalidad (Placido, 2014). La independencia voluntaria de la persona no es un medio para ser regulada por la ley; por el contrario, debe estar en consonancia con el marco formal, general y abstracto de las leyes. Estos derechos fundamentales generan efectos personales de protección sobre el individuo y efectos públicos de defensa ante la autoridad. Cualquier conflicto entre derechos no se resuelve automáticamente con el principio de "indubio por libertate", sino a través de principios como el de proporcionalidad (Placido, 2014). La independencia voluntaria de la persona no es un medio para ser regulada por la ley; por el contrario, debe estar en consonancia con el marco formal, general y abstracto de las leyes. Estos derechos fundamentales generan efectos personales de protección sobre el individuo y efectos públicos de defensa ante la autoridad. Cualquier conflicto entre derechos no se resuelve automáticamente con el principio de "indubio pro libertate", sino a través de principios como el de proporcionalidad (Placido,

2014).

Los principios de armonización y proporcionalidad permiten la integración de la libertad y la autoridad sin afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales. La libertad se entiende como derechos fundamentales en referencia a lo individual y subjetivo, ya que hay una relación negativa entre el Estado y estos derechos (Boza, 2011). Esto implica una especie de orden estatal que, si no se lleva a cabo de manera limitada, descarta la posibilidad de concretar la libertad a través de la presencia, acciones y deberes del Estado.

Existe una discusión sobre los obstáculos legales que se presentan a la libertad como derecho y las experiencias de colisión jurídica con las instituciones que no se someten al amparo de la libertad (Blancas, 1994). Esto se debe a que se ha descuidado el valor de los derechos fundamentales para garantizar la protección frente a un Estado desmedido ante otros actores sociales (Colautti, 2004). Esta situación se fundamenta en el respeto ético de los derechos fundamentales del individuo.

1.1.7.4 Teoría de los valores

La teoría de los derechos fundamentales proviene de la teoría de la integración entre guerras y representa los valores objetivos de un sistema cultural y estatal que se sintetizan en una constitución. El orden jurídico reconoce los derechos fundamentales porque son inherentes a la historia. El objetivo es comprender el concepto fundamental del derecho fundamental y relacionarlo con el orden social y sus valores constitucionales. La teoría de los valores uniformiza los valores subjetivos alrededor de apreciaciones de carácter supremo y objetivo. Esto somete el método jurídico a los enunciados axiológicos de una

sociedad específica (De la Cuadra, 1986). Los derechos fundamentales tienen que ver con la época, el tiempo y el espacio en que se encuentran. Aunque las sociedades tradicionales no se integran del todo en la práctica, la perspectiva de la teoría del valor uniformiza específicos supuestos valores minoritarios a supremos valores objetivos. El conflicto dialéctico entre valores sociales puede dominar y aplacar a las partes minoritarias o desconectadas del sistema estatal contemporáneo. Algunos consideran que esto es cuestionable y preocupante en relación con la teoría institucional y el orden social.

1.1.8 Derecho del “libre desarrollo de la personalidad”

1.1.8.1 Definición

El derecho subjetivo de “libre desarrollo de la personalidad” se refiere a la libertad individual, considerado como el valor fundamental en el que se basan los derechos humanos fundamentales (Fernández, 1997). Este derecho engloba elementos tales como el reconocimiento de la dignidad humana como fundamento de la libertad, la igualdad en la dignidad de todos los seres humanos, el derecho de cada persona a tomar decisiones sobre su propia vida siempre y cuando no cause daño a otros, ni vulnere su dignidad y la autonomía individual para dirigir su vida.

Sin embargo, surge un enfoque objetivista que sostiene que los individuos deben tomar decisiones que no pongan en riesgo su salud o vida y que se les debe prohibir el uso de drogas o el suicidio (Gómez, 2020). No obstante, el derecho subjetivo de “libre desarrollo de la personalidad” permite a cada individuo desarrollarse, autodeterminarse y dirigir su vida de acuerdo con sus propias metas, intereses y deseos; sin la imposición de obligaciones por parte del estado (Pérez, 2001).

El derecho internacional reconoce el derecho subjetivo de "libre desarrollo de la personalidad" como el derecho a la libertad individual, considerado como el valor fundamental en el que se basan los derechos humanos fundamentales. Esto implica que toda persona tiene derecho a tomar decisiones sobre su propia vida y a desarrollarse, autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida de acuerdo con sus propias metas, proyectos, intereses y deseos, siempre y cuando no cause daño o perjuicio a los demás y se respete su dignidad (Paiva, 2020).

En este contexto, los miembros del ejército tienen derecho a tener una pareja, ya que esto forma parte de su desarrollo personal y es una decisión que compiten a ellos como individuos. Este derecho no debería ser restringido por el régimen disciplinario interno del Ejército, siempre y cuando no afecte su desempeño en sus funciones y deberes militares. Es relevante recordar que los derechos humanos se aplican a todos, incluyendo a los militares, por lo tanto, deben ser respetados y protegidos en todo momento.

1.1.8.2 El derecho al "libre desarrollo de la personalidad" desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La sentencia del Tribunal Constitucional, bajo el **Expediente N° 3901-2007-PA/TC**, se refiere a un recurso de agravio constitucional presentado por doña Victoria Elva Contreras Siaden contra la sentencia emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual obtuvo improcedente la demanda de amparo en cuestión. Los antecedentes del caso indican que la demandante presentó una acción de amparo contra el Comandante General del Ejército del Perú, buscando la declaración de inaplicabilidad de una resolución emitida por la Comandancia General del Ejército que dispuso su separación definitiva de la Escuela Militar de Chorrillos (EMCH),

fundamentando su demanda en la alegación de que la resolución mencionada vulneraba sus derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, el principio de legalidad, el derecho a la motivación escrita de las resoluciones y el derecho a la defensa.

Por otro lado, el Procurador Público del Ministerio de Defensa presentó excepciones de falta de legitimidad para obrar de la demandante y falta de agotamiento de la vía administrativa, respondiendo a la demanda y sosteniendo que la separación se ajustaba al Reglamento de la Escuela Militar de Chorrillos; posteriormente, el Tribunal Constitucional tras su análisis, concluyó que la medida disciplinaria basada en una norma no publicada, vulneró el derecho al debido proceso de la recurrente. Además, concluirá que la prohibición de mantener relaciones amorosas y sexuales con cadetes de la misma escuela infringía su derecho al "libre desarrollo de la personalidad", pues no existía justificación suficiente para tal restricción. También se evidenció que se vulneró el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, al revisar los mensajes privados de la recurrente sin autorización judicial.

Basándose en estos argumentos, el Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada la demanda de amparo, ordenando la inaplicabilidad de la resolución de la Comandancia General del Ejército y disponiendo la reincorporación inmediata de la recurrente a la Escuela Militar de Chorrillos en el nivel o grado en el que se encontró antes de ser sancionada.

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, con fecha 11 de marzo de 2021, se dictó una sentencia en el Expediente N° 03043-2018-PHC/TC. En este fallo, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini,

Ramos Núñez y Sardón de Taboada declararon la IMPROCEDENCIA de la demanda de hábeas corpus presentada por doña Rosario Teresa Linares Gonzales, en representación de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, a favor de doña Karina Noemí Amaya Colmenares.

La demanda de hábeas corpus fue interpuesta contra la resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que había declarado infundada la solicitud de hábeas corpus presentada en beneficio de la señora Amaya Colmenares, con ello la demandante alegó que la orden de arresto de rigor de 6 días impuesta a la favorecida, debido a mantener relaciones sentimentales con personal de diferente clasificación militar, constituía una amenaza cierta e inminente a su derecho a la libertad personal y al “libre desarrollo de la personalidad”.

Por su parte el Tribunal Constitucional resolvió que la demanda era improcedente debido a que, en el momento de la emisión de la sentencia, la sanción de arresto ya había sido cumplida por la favorecida el 4 de diciembre de 2017 y por tanto, se había producido la sustracción de materia. Además, el Tribunal dejó en claro que no tenía competencia para determinar responsabilidades administrativas o penales relacionadas con otros hechos vinculados al recurso de agravio constitucional, como complicaciones en el proceso de gestación y un aborto.

En resumen, el Tribunal Constitucional resolvió declarar IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus en el expediente N° 03043-2018-PHC/TC, debido a la sustracción de materia por el cumplimiento de la sanción de arresto y aclaró que no le correspondía investigar otros hechos relacionados con el caso.

En el expediente número 01844-2021-PA/TC, los magistrados emitieron la Sentencia 277/2023 en la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional el 27 de abril de 2023. En la decisión, se consideró parcialmente justificada la solicitud de amparo presentada por Norka Valery Almonte Torres, ya que se demostró que se había violado el derecho al libre desarrollo de su personalidad debido a las decisiones administrativas y la intimidad, obteniendo como resultado que la Resolución de la Comandancia General del Ejército 0521 CGE/DACO COM del 31 de mayo de 2018 fuera anulada, es así que la Comandancia General del Ejército recibió la orden de anular la resolución y reintegrar a Norka Valery Almonte Torres al puesto o nivel en el que se encontraba antes de ser sancionada, reconociendo como tiempo de servicio el tiempo que estuvo en retiro indebidamente. Además, se ordenó la restitución de las ganancias, derechos, prerrogativas, grados, méritos o beneficios económicos generales que se hayan perdido o dejado de recibir, incluido los gastos procesales con el objetivo es garantizar que el juez de ejecución implemente las medidas coercitivas establecidas en los artículos 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional. De acuerdo con los fundamentos 9 al 11, la demanda fue declarada infundada en cuanto a la violación del principio non bis in ídem. Además, se rechazó un elemento mencionado en el fundamento 44. Por último, los magistrados presentes en el Pleno firmaron digitalmente la sentencia en señal de conformidad.

Por otro lado, el expediente 01285-2022-0-3002-JP-FC-02 se refiere a un caso relacionado con alimentos que se está llevando a cabo en la sede del 2o Juzgado de Paz Letrado de Familia Civil en Valle Riestra, en San Juan de Miraflores. En este caso, Marleni Castillo Torres quien es Suboficial del Ejército demanda a Jhoel Nils Aquino Gonzales de profesión militar Capitán del Ejército. Sandybell Lindsay Ticse Orellana es la

jueza encargada de este caso, y Nilton Caycho Valencia es el experto que está asistiendo. En base a un escrito presentado el 30 de noviembre de 2022, se realiza un análisis de la situación procesal en la Resolución N° 10, emitida el 27 de diciembre de 2022. Con este caso, se aprecia que existe dentro de la institución castrense relaciones interpersonales entre personal de diferente categoría, demostrando que la ley no puede prevenir este tipo de conductas inherentes a los seres humanos, debido a que elegir a otra persona para forjar una relación sentimental es parte de nuestra libertad personal, demostrando con esto, que no menoscaba la disciplina, ni altera el orden, muy por el contrario, las infracciones deben estar sujetas al ordenamiento constitucional.

Seguidamente, la resolución declara improcedente la apelación debido a que el escrito de apelación se presentó de forma extemporánea y ordena que la causa continúe en su estado actual, observando también que no se ha presentado ninguna acción legal en contra de la decisión tomada por la resolución nueve el 22 de noviembre de este año. Por lo tanto, la sentencia se considera consentida y se ordena al demandado que cumpla con lo establecido en ella, bajo apercibimiento de ley en donde la resolución se completa mediante la orden de la notificación correspondiente. Casos como este existen en los juzgados de familia a nivel nacional.

1.1.8.3 El derecho al "libre desarrollo de la personalidad" desde la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión presentó una demanda basada en el artículo 61 de la Convención Americana en el caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana con el objetivo de que la Corte declare la responsabilidad internacional de la República Dominicana por la supuesta violación de varios derechos establecidos en la Convención;

estos derechos incluyen el derecho a la personalidad jurídica, las garantías judiciales, los derechos de los niños, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la protección judicial y la igualdad ante la ley. La demanda se refería específicamente a las niñas Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi, también conocidas como "las niñas Dilcia y Violeta" o simplemente "las niñas" o "las presuntas víctimas".

Se argumentaba que los derechos de estas niñas habían sido vulnerados desde el 25 de marzo de 1999, momento en que la República Dominicana aceptó la competencia contenciosa de la Corte. Por su parte La Comisión argumentó que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es esencial para el disfrute de todas las libertades básicas porque otorga al individuo el reconocimiento ante la ley.

En consecuencia, la Corte determinó que, en perjuicio de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, el Estado violó los derechos al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica, consagrados en los artículos 3 y 18 de la Convención Americana, así como en el artículo 19 del mismo instrumento y en el artículo 1.1 de la Convención. Los argumentos expuestos en los párrafos 131 a 135 y 175 a 187 de la Sentencia sirvieron como base para esta decisión.

Sin embargo, los casos de la comunidad Sawhoyamaxa contra Paraguay (Corte IDH, 29 de marzo de 2006) y la comunidad Xámok Kásek contra Paraguay (Corte IDH, 24 de agosto de 2010) merecen ser considerados. Se puede observar que a los mencionados impuestos menores se le restringe su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica debido a las trabas y obstáculos del Estado para obtener sus actas de nacimiento. La Corte destaca que esta limitación tiene efectos significativos, ya que obstaculiza el acceso, el disfrute y el disfrute de los derechos fundamentales de las menores,

como el derecho a la educación y la salud. La expedición tardía o difícil de sus actos de nacimiento ha creado una situación que limita su pleno desarrollo como personas y afecta negativamente el ejercicio pleno de sus derechos. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es esencial para acceder a una serie de libertades y derechos fundamentales en la sociedad.

1.1.9 Postulados Doctrinarios sobre el "libre desarrollo de la personalidad"

Después de la Segunda Guerra Mundial, el neoconstitucionalismo ha tenido un impacto significativo en varios países, como Alemania, Francia, Italia y España, especialmente a partir de 1978. En este momento, se pueden observar varias transformaciones en el ámbito jurídico, siendo las más destacadas las siguientes: la adopción de una Constitución estricta que incluye los derechos fundamentales, garantizando su supremacía constitucional; la práctica de una "sobre interpretación" de la Constitución; la extensión directa de las normas constitucionales, también aplicadas en las relaciones entre particulares; la interpretación de las leyes y normas inferiores de acuerdo con la Constitución. (Santiago, 2008, pp. 5-6).

La consagración de los derechos fundamentales, otorgando a la persona y sus derechos un papel principal en el ordenamiento jurídico, es un elemento central de esta nueva corriente. Además, esta tendencia destaca la importancia del papel del juez en la resolución de disputas legales. La Constitución incluye los derechos fundamentales, lo que obliga a los jueces a protegerlos de cualquier violación, ya sea por parte del Estado o de las personas.

En su primer artículo, la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Constitución alemana) establece el respeto y la protección de la dignidad humana

como algo intangible y es responsabilidad de todo poder público hacerlo. En su segundo artículo, menciona la libertad de acción y de persona, reconociendo el derecho al desarrollo personal libre siempre que no se violen los derechos de otros o se atente contra el orden constitucional o la ley moral. Además, reconoce el derecho a la vida y la integridad física, afirmando que la libertad de un individuo es inviolable, aunque reconoce ciertas restricciones legales. (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 2006).

En consecuencia, el ordenamiento jurídico alemán protege el derecho al "libre desarrollo de la personalidad" en su Constitución y el Tribunal Constitucional Alemán, en todos sus fallos, garantiza la protección de los derechos fundamentales, considerándolos no solo derechos subjetivos del ciudadano frente al poder público, sino también valores objetivos (Scholz, 2022).

1.1.10 Subcategorías

1.1.10.1 Libertad

Conforme el reconocido jurista, Sachica (2002), En su estudio detallado del constitucionalismo, define la libertad como la posibilidad efectiva de ser, de ser hombre, personalizándose, dándose personalidad, según el propio proyecto, norma o modelo único y autónomo, de prospectar y actualizar un modo de vida individual, singular, único, inmutable e intransferible. Al igual que la definición anterior, la etimología de la libertad se refiere a la libertad individual de la persona, que incluye la capacidad de desarrollar su personalidad a través de un proyecto propio; esto es lo que protege la libertad individual y las garantías. (p.125).

En esa misma línea la delimitación del concepto de libertad ya se detallaba en la carta Magna de Juan sin Tierra, tal como explica Pacheco (2000), ya que la cédula del rey incluía la calificación de libertades, como la libertad de expresión, movimiento, pensamiento, conciencia, religión y vida privada. Los diversos instrumentos internacionales que han sentado precedentes para la construcción del constitucionalismo moderno incluyen la libertad de asociación, reunión pacífica, libertad sindical y derecho a la manifestación.

En la carta se menciona el término "hombre libre", como se puede ver en la cláusula 39 la cual establece que, bajo la investigación jurídica, ningún individuo que disfrute de la libertad podrá ser detenido, encarcelado o privado de sus derechos o bienes, ni tampoco sometido a exilio o destierro, ni desposeído de su posición o estatus de cualquier otra manera. Además, se proscribía el uso de la fuerza física para llevar a cabo estas acciones después de recibir una orden judicial de un tribunal compuesto por sus pares y de acuerdo con la legislación del territorio en cuestión. (p. 39-49).

Además, en el cuadernillo N° 7 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, atribuye un lugar destacado a la libertad, considerándola como uno de los principios esenciales e indispensables para que todos los aspectos contemplados en dicha declaración resulten enormemente beneficiosos para el ser humano. Con una perspectiva inherentemente naturalista.

El preámbulo de esta declaración establece una serie de derechos y libertades que protegen la dignidad de la persona, que el Estado debe respetar, así como la libertad intrínseca. El artículo cuarto de la carta define el alcance de la libertad al afirmar que la libertad como tal consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás en el

entorno, tal como establece la carta. Este acto de poder hacer todo lo que no esté prohibido por la ley puede ser como libertad, siendo la persona el límite establecido por esta declaración definida. (p.5-7)

1.1.10.2 Intimidad

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2014), El término "intimidad" tiene dos definiciones: la primera se refiere a la "amistad íntima", mientras que la segunda se refiere a la "zona espiritual íntima o reservada de una persona o grupo, especialmente de una familia". Por lo tanto, el derecho a la intimidad es un concepto complejo y difícil de definir de manera exhaustiva, ya que está intrínsecamente relacionado con la dignidad humana y es esencial para la plena realización individual, es por ello, que la intimidad es algo muy personal y privado que un ser humano puede tener. (p.130).

Para Bernales (1997) la noción de intimidad el conjunto de hechos y circunstancias inherentes a la vida individual que son consideradas como información confidencial y no divulgable, entre estos se encuentran los hábitos privados, las preferencias personales, las relaciones interpersonales, las emociones, los sentimientos, los secretos y las características físicas que incluyen aspectos como la salud, los problemas congénitos, los accidentes y las consecuencias derivadas de los mismos (p. 130).

En la misma línea, Cabezuelo (1998), experto destacado en la doctrina jurídica española, al definir los límites de la intimidad; afirma que este derecho es inherente al individuo desde los inicios de su existencia y está vinculado a la esencia misma de la naturaleza humana.

Consecuentemente el autor argumenta que el ser humano no solo busca establecer vínculos sociales, sino que también necesita encontrarse consigo mismo, y esta búsqueda se manifiesta a través de la esfera íntima y personal en donde es importante señalar que no existe una única definición universalmente aceptada para el derecho a la intimidad debido a que su comprensión puede variar conforme a las diferentes perspectivas.

Sin embargo, el Cabezuelo describe este derecho como una facultad inherente a la personalidad, que permite a cada individuo sostener una parte de su vida y de su ser inmune a la intromisión de terceros, incluso el Estado; en ese sentido, la intimidad abarca tanto aspectos subjetivos como objetivos, refiriéndose al ámbito subjetivo, se refiere a las creencias, pensamientos y religión de cada persona, mientras que en el ámbito objetivo abarca aspectos como la corporeidad, la sexualidad y la sociabilidad.

El derecho a la intimidad también se aplica a las relaciones familiares, el hogar familiar, la memoria de los parientes fallecidos y la protección de la información documentada en cualquier medio, físico o electrónico. Es importante tener en cuenta que el derecho a la intimidad se ha resistido a ser definido de manera precisa y que el término "intimidad" presenta cierta imprecisión. (p.18).

1.1.10.3 Proyecto de vida

El proyecto de vida según especifica Jaspers, tiene su origen en la concepción de libertad que tiene el hombre, detallando que aquel que es consciente de su libertad es capaz llegar a ser lo que quiera ser; de manera precisa cada persona elige el modelo de vida para su realización en donde el requisito indispensable es que la persona "pueda ser" dependiendo de las capacidades que tenga, las energías, potencial en aspectos

personales, oportunidades y demás circunstancias sociales (p.60).

En esa misma línea, Marías (1960), en el análisis referente al proyecto de vida detalla que el proyecto de vida se da cuando el hombre mediante la capacidad de decisión absoluta de ser “algo” y se hace parte de una estructura que sigue con la finalidad de vivir apegado a ello, indicando que cuando se frustra el proyecto de vida se estaría desenfocando el sentido de vida. (p. 246).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas regulado en la Ley 29131, afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército del Perú, 2023?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo está regulado el “Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas” en el Perú?

¿Cómo están reguladas las relaciones afectivas en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú?

¿Cuál es el contenido constitucional del derecho al “libre desarrollo de la personalidad” según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, y en el derecho comparado?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas regulado en la Ley 29131, afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército del Perú, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Explicar cómo está regulado el “Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas” en el Perú.

Explicar cómo están reguladas las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar.

Identificar cuál es el contenido constitucional del derecho al “libre desarrollo de la personalidad” según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, y en el derecho comparado.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

El “Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” establecido en la Ley 29131 del año 2007, restringe negativamente el “libre desarrollo de la personalidad” de los miembros del Ejército en el año 2023, al imponer limitaciones en sus derechos individuales y restringir su autonomía en el ámbito militar y en su vida fuera del servicio.

1.4.2. Hipótesis específicas

El desarrollo del “Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” estipula conductas prohibidas, procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables a sus miembros por relaciones afectivas.

La regulación del tema de las relaciones afectivas en el Régimen Disciplinario

Militar se encuentra reguladas como sanciones previstas en el anexo II y III de la Ley 29131, lo que las hace susceptibles de sanción.

El contenido constitucional del derecho al "libre desarrollo de la personalidad", según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del derecho peruano, ratifica lo prescrito en la Ley 29131 y en el derecho comparado es objeto de debate, ya que algunos sostienen que garantiza el orden, otros que afecta el derecho al "libre desarrollo de la personalidad".

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de estudio

La investigación actual utiliza un enfoque cualitativo que utiliza análisis de datos no numéricos para explorar detalladamente y profundamente la experiencia humana. Este método tiene como objetivo comprender los significados, percepciones y emociones de los participantes dentro de su contexto natural, así como explorar y comprender las experiencias, perspectivas y comportamientos de las personas a través de la recopilación y análisis de datos no numéricos como imágenes, palabras y sonidos. (Hernández et al., 2014).

Este método cualitativo se utiliza en particular para analizar cómo la Ley 29131, "Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" restringe el libre ejercicio de los derechos constitucionales de los miembros del Ejército Peruano en el año 2023, teniendo en cuenta el significado que los participantes asignan a sus experiencias y cómo su contexto social y cultural los afecta.

2.2. Nivel de estudio

La presente investigación se clasifica como una investigación básica de alcance descriptivo, cuyo objetivo principal es generar nuevo conocimiento teórico y conceptual, sin una aplicación específica inmediata (Hernández et al., 2014). En este tipo de investigación, se busca ampliar la comprensión del fenómeno estudiado para proponer nuevos modelos teóricos y establecer relaciones causales y generalizaciones que trasciendan más allá de la muestra analizada (Baena, 2017).

En este caso, se examina cómo la Ley 29131 restringe el libre ejercicio de los derechos constitucionales de los miembros del Ejército Peruano en 2023. Esta investigación fundamental podría ser utilizada en futuras investigaciones y en la creación de políticas

públicas relacionadas con este tema.

2.3. Diseño de la investigación

La teoría fundamentada es un diseño de la investigación cualitativa que tiene como objetivo la creación de teorías o modelos a partir de los datos obtenidos, en lugar de partir de una teoría existente y buscar datos que la validen. De acuerdo con Hernández et al. (2014), este proceso metodológico implica un análisis sistemático de los datos para identificar patrones y temas emergentes que se utilizarán para desarrollar una teoría explicativa. Este enfoque es adaptable y se aplica en diversos campos de investigación. En el presente caso, se empleará la teoría fundamentada para analizar el "Régimen disciplinario del Ejército Peruano" y su relación con los derechos constitucionales, y como es que se vienen restringiendo derechos tutelados por la norma suprema.

2.4. Aplicación de la categoría

En el estudio, las categorías son los conceptos o propiedades que permiten obtener información relevante para responder las preguntas de investigación planteadas, las planteadas son las siguientes:

Categoría 1:

"Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas"

Categoría 2:

"Libre desarrollo de la personalidad"

Tabla 1. *Operacionalización de categorías*

Categorías	Definición	Subcategorías
		- Órganos disciplinarios

<p>“Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”</p>	<p>Es una herramienta fundamental usada para mantener la disciplina, el orden y la eficacia de estas instituciones (Ley N° 29131, 2007).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones disciplinarias a infracciones <hr/> - Procedimiento sancionador <hr/> - Impugnación administrativa a las sanciones.
<p>Derecho al “libre desarrollo de la personalidad”.</p>	<p>Según Pérez (2001), es un derecho fundamental que garantiza a cada individuo la capacidad de autodeterminación y elección en su vida, permitiéndole desarrollar su identidad, valores, talentos y potencial de acuerdo con sus propias decisiones y preferencias, siempre y cuando no se afecten los derechos y libertades de los demás. Este concepto abarca la libertad de pensar, creer, expresarse, tomar decisiones personales, orientar su vida, desarrollar su personalidad de manera integral y buscar su propia realización, sin ser objeto de discriminación o imposiciones arbitrarias por parte de terceros o del Estado.</p>	<p>Libertad</p> <hr/> <p>Intimidad</p> <hr/> <p>Proyecto de Vida</p>

2.5. Población

Conforme al conocedor Hernández et al. (2014), La población es el conjunto de personas, objetos y otros relacionados que se constituyen como participantes del estudio. Asimismo, señala que son aquellos que cumplen con un conjunto de especificaciones y

deben estar claramente delimitados en términos de sus características de contenido, lugar y tiempo.

La población del estudio serán expedientes del “Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” sobre las relaciones afectivas entre los miembros del Ejército del Perú en el periodo 2015-2022.

2.6. Muestra

Cabe precisar que según Creswell (2014), la muestra se considera como un grupo de individuos que se seleccionan de forma aleatoria o no aleatoria para ser estudiados en una investigación. La elección de la muestra es fundamental para garantizar la representatividad de la población y la fiabilidad de los resultados obtenidos (Hernández y Mendoza, 2018),

Para seleccionar la muestra de investigación se utilizará el muestreo no probabilístico por conveniencia que es una técnica utilizada en la investigación para seleccionar participantes o muestras basándose en su fácil accesibilidad y disponibilidad, en lugar de seguir un procedimiento aleatorio, lo que resulta más conveniente o accesible para el investigador en términos de tiempo, costo o esfuerzo. (Baena, 2017).

En ese sentido el estudio estará compuesto por CUATRO (04) expedientes del “Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” sobre las relaciones afectivas entre los miembros del Ejército del Perú.

2.7. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Se utilizará la técnica de la observación y el análisis documental, para la recolección de datos en este estudio, la primera técnica según Otzen y Manterola (2017) consiste en observar y registrar sistemáticamente los comportamientos, eventos o fenómenos en un

entorno específico. A través de la observación directa o indirecta, el investigador puede obtener información detallada sobre las acciones, interacciones, contextos y características documentadas de situaciones estudiadas.

Ahora bien, sobre la segunda técnica el análisis documental según Baena (2017) implica la revisión minuciosa de los documentos, identificando su contenido, estructura, contexto histórico o social, y cualquier otro elemento que pueda proporcionar datos significativos para la investigación. A través del análisis documental, se busca recopilar evidencia, contrastar información, identificar patrones o tendencias, y obtener una visión más completa y objetiva del tema de estudio.

En el presente estudio se hará uso de las señaladas toda vez que se incursionará en expedientes sobre el "Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" en relación al fenómeno de estudio, mismo que brindará un panorama más amplio para el estudio, al igual que el análisis documental que tiene que ver con la recopilación en teoría de los postulados nacionales e internacionales en función a la temática.

Los instrumentos del estudio serán una ficha para el análisis de las casuísticas que contiene cada expediente en mención y las fichas bibliográficas que ayudarán a la recopilación de información sólida y confiable de fuentes primarias como secundarias.

2.8. Procedimiento de recolección de datos

Se llevará a cabo un procedimiento detallado para la recolección de datos utilizando las técnicas e instrumentos mencionados, registrando sistemáticamente el contenido de las fichas de análisis de expedientes del "Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" y fichas bibliográficas.

La ficha de análisis de expedientes del régimen disciplinario permitirá extraer información relevante de los expedientes disciplinarios, sobre los procesos disciplinarios y sus consecuencias. Por otro lado, mediante el uso de estos instrumentos, el investigador puede recopilar datos cualitativos de manera sistemática y ordenada, permitiendo un análisis riguroso y una interpretación más profunda de los fenómenos observados. A partir de ahí, interpretarlas para hacer la descripción de los resultados y discusión, arribando a conclusiones y recomendaciones sólidas.

2.9. Análisis de datos

Para recopilar los datos necesarios en este estudio sobre el análisis del régimen disciplinario del Ejército Peruano y los derechos constitucionales, se optó por utilizar la técnica de análisis temático, que es ampliamente utilizada en la investigación cualitativa para identificar patrones de significado en los datos obtenidos. Esta técnica permite identificar temas o categorías emergentes a partir de los datos y organizarlos en un marco teórico que ayuda a comprender el fenómeno investigado de manera más completa y profunda (Hernández et al., 2014).

2.10. Consideraciones éticas

En esta investigación se considerará cuidadosamente los aspectos éticos necesarios. Para el formato del texto, tablas y referencias se ha utilizado el formato APA 7ma Edición, con el objetivo de respetar los derechos de autor. Además, en el análisis normativo se ha tenido en cuenta la vigencia de las normas pertinentes para lograr una interpretación adecuada. De esta manera, se demostrará una responsabilidad en la investigación que asegurará que los resultados se utilicen para el bienestar de la sociedad en general. Por

último, se seguirán lineamientos proporcionados por la Universidad Privada del Norte para el formato de tesis.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Resultados en relación al primer objetivo específico

“Explicar cómo está regulado el “Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” en el Perú”.

La regulación del “Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” en el Perú.” A lo largo del tiempo, el sistema disciplinario ha evolucionado en respuesta a diversos factores sociales y conflictos internos. Durante el conflicto armado interno en el país, las Fuerzas Armadas enfrentaron acusaciones de violaciones de derechos humanos y abusos de poder, lo que llevó a la necesidad de revisar y mejorar el sistema disciplinario. Históricamente, como indica Fisher en 1981, el enfoque disciplinario en las Fuerzas Armadas durante la era colonial se centraba en una obediencia absoluta y castigos severos. Posteriormente, en la época republicana, se intentó estandarizar la disciplina militar mediante leyes como las de 1821 y 1824, aunque estas no lograron establecer un sistema de sanciones efectivo.

Según Escalante en 1995, el siglo XX trajo cambios significativos en la estructura disciplinaria de las Fuerzas Armadas peruanas. En los años 60, se creó el Consejo de Guerra Permanente para juzgar delitos militares y se estableció el Código de Justicia Militar en 1977, durante la presidencia de Belaunde Terry, para definir los estándares de disciplina militar.

La revisión del sistema se hizo más evidente tras el conflicto armado interno, donde se reportaron numerosos casos de violaciones a los derechos humanos y abuso de poder por parte de las Fuerzas Armadas. Esto llevó a la aprobación de la Ley de Reorganización del Ministerio de Defensa en 2004, estableciendo un nuevo sistema disciplinario. Finalmente, la

Ley 29131 de 2007, aprobada por el Congreso de la República representando la regulación más actual del sistema disciplinario en las Fuerzas Armadas del Perú, enfocándose en mantener la disciplina dentro de las instituciones militares, como destaca Sanchés en 2020.

El marco normativo.

Constitucional

Respecto a la regulación constitucional, en cuanto al régimen disciplinario militar o policial, no hay alguno específico o expreso, pero si artículos de los que emanan las leyes mencionadas anteriormente que regulan el régimen disciplinario de cada uno de estos. En primera instancia el artículo 171 de la Constitución Política del Perú, que refiere la participación de las Fuerzas armadas en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a ley. El cual nos da a entender, que las Fuerzas Armadas, en tanto nos referimos al acápite militar, es quien apoya en el desarrollo económico y social, este último siendo relevante de tal forma, que, al apoyar en este, debe ser regulado de algún u otro modo para que brinde lo consiguiente, por ende, aquello primigenio de donde emana la ley del régimen disciplinario actual. En segunda instancia podemos ver el artículo 166, que nos menciona que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, y otras cuestiones más expresas en nuestra carta magna, del cual podemos inferir igual que emana un reglamento o algo que regule a dicha institución, de tal forma que se haga de manera completa y se cumple con un orden jerárquico como un orden normativo dentro de la institución como fuera de este.

El artículo 171 de la constitución ha generado cierta controversia al ampliar las funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para abordar el desarrollo económico y social del país. Aunque se reconoce la relevancia de atender estas áreas, se cuestiona si estas instituciones son las adecuadas para dicho propósito. Se destaca que las Fuerzas Armadas están principalmente destinadas a la seguridad exterior del estado, centrándose en la defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial ante amenazas externas. Sin embargo, se argumenta que su actuación se ha vuelto más subsidiaria y disuasiva, ya que el diálogo y la vía diplomática prevalecen como medios preferentes para resolver conflictos externos, incluso recurriendo a tribunales internacionales. En este contexto, se plantea la necesidad de una delimitación más clara de las funciones de las Fuerzas Armadas en el escenario actual donde la guerra está prohibida a nivel mundial.

Legal.

La Ley 29131 de las Fuerzas Armadas en Perú es una legislación fundamental que establece el marco jurídico para el funcionamiento y la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas del país. Esta ley ha experimentado modificaciones para adaptarse a las necesidades cambiantes y abordar desafíos contemporáneos.

La importancia de la ley radica en proporcionar un marco legal claro para la gestión de las Fuerzas Armadas, incluyendo disciplina, código de conducta y responsabilidades. Asegura operaciones militares organizadas y reglamentadas para mantener el orden y la eficacia.

Para los miembros individuales, la ley ofrece una guía sobre expectativas y obligaciones, estableciendo normas de conducta, procedimientos disciplinarios y derechos.

Contribuye a un entorno de trabajo predecible y justo, profesionalizando a los militares y protegiendo sus derechos.

Para la institución, fortalece la integridad y eficiencia operativa, siendo esencial para la cohesión y moral. Un sistema disciplinario claro y justo promueve la confianza y el respeto, fundamentales en una sociedad democrática.

Para la sociedad, garantiza que las Fuerzas Armadas operen legalmente y respeten los derechos humanos. Establece mecanismos de rendición de cuentas y disciplina para prevenir abusos de poder, fomentando la confianza pública y contribuyendo a la estabilidad y seguridad nacional.

La Ley 29131 y su reglamento regulan la conducta individual, asegurando que la institución opere eficientemente, transparentemente y justamente. Contribuyen a la profesionalización, fortalecen la confianza pública y garantizan operaciones respetando principios democráticos y derechos humanos.

Reglamentario.

El reglamento proporcionado por la Ley 29131 es una herramienta vital tanto para los miembros individuales de las Fuerzas Armadas como para la institución en su conjunto. Para los militares, actúa como una hoja de ruta detallada que clarifica lo que se espera de ellos en términos de comportamiento y responsabilidades. Al establecer directrices específicas sobre la conducta, los procesos disciplinarios y los derechos, este reglamento contribuye a crear un ambiente laboral predecible y equitativo. No solo fomenta la profesionalización de los miembros del ejército, sino que también sirve como un mecanismo de salvaguarda para sus derechos, garantizando un trato justo y equitativo dentro de la

institución. Asimismo, mediante la definición de límites y consecuencias claras para distintas conductas, desempeña un papel crucial en la prevención del abuso y en el fomento de una atmósfera de respeto y dignidad.

En lo que respecta a la institución de las Fuerzas Armadas, el reglamento aporta significativamente a la integridad y la eficiencia operativa. Un sistema disciplinario bien establecido es fundamental para asegurar la unidad y el buen ánimo dentro de la fuerza, ambos esenciales para la realización exitosa de misiones militares. Además, la implementación de un sistema disciplinario transparente y equitativo mejora la confianza y el respeto no solo internamente, sino también entre la ciudadanía. Esto es especialmente crucial en una sociedad democrática, donde se espera que las Fuerzas Armadas actúen con transparencia y responsabilidad.

En términos de eficacia, este reglamento resulta ser extremadamente beneficioso tanto para los militares individuales como para la institución en su totalidad. Para los militares, proporciona un marco claro que ayuda en su desarrollo profesional y en la protección de sus derechos, mientras que, para la institución, asegura el mantenimiento de la disciplina, la moral y la cohesión, factores esenciales para el buen funcionamiento y la percepción pública positiva de las Fuerzas Armadas.

La Ley 29131 y su reglamento desempeñan un papel crítico tanto para los miembros individuales como para la institución de las Fuerzas Armadas. Para los militares, actúan como una guía detallada que define expectativas, derechos y procesos disciplinarios, creando un entorno laboral justo y predecible. Esta regulación no solo promueve la profesionalización y protección de los derechos de los militares, sino que también previene abusos y fomenta el respeto mutuo. A nivel institucional, contribuyen a la integridad y

eficiencia operativa, fortaleciendo la cohesión y la confianza tanto dentro de la fuerza como en la sociedad. En términos de eficacia, este reglamento beneficia tanto a los individuos como a la institución, proporcionando un marco claro para el desarrollo profesional y el mantenimiento de la disciplina y la moral.

El marco doctrinario.

De acuerdo con Balladares (2019), El marco doctrinario de las Fuerzas Armadas, particularmente en el contexto del Ejército del Perú, se presenta como un sistema complejo y dinámico, enfocado en la constante actualización y producción de doctrina relevante para la institución.

El marco doctrinario de las Fuerzas Armadas se define como un conjunto de principios y teorías con relativa permanencia en el tiempo, que, aplicados a un medio determinado, generan políticas, estrategias, métodos y procedimientos para alcanzar objetivos específicos. Este marco es esencial para estructurar el pensamiento militar y se adopta oficialmente por el Estado para la preparación y capacitación de las Fuerzas Armadas, con el fin de emplear eficazmente el poder militar en su defensa.

El Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE) es responsable de establecer la organización, planificación, coordinación y control de las actividades dentro del Sistema de Educación y Doctrina del Ejército. Este comando tiene como visión proporcionar una educación eficiente y una doctrina actualizada al Ejército del Perú. La Jefatura de Doctrina del Ejército, bajo el COEDE, es la unidad técnica y doctrinal encargada de la planificación y producción de la doctrina, así como de la gestión del conocimiento.

La actualización de la doctrina es un proceso continuo que depende de la investigación, gestión de lecciones aprendidas y experiencias validadas en el campo de la ciencia militar. Este proceso es estructurado en la producción de doctrina, destacando los esfuerzos notables de la institución para su actualización y revalidación.

La doctrina es un elemento crítico en la estructura del Ejército, con el Comando de Educación y Doctrina del Ejército actuando como el principal órgano de doctrina. Este comando conduce y ejecuta los procesos de doctrina, incluyendo la producción, obtención de lecciones aprendidas, investigación, evaluación y gestión del conocimiento, en coordinación con los órganos de producción designados según su competencia y responsabilidad.

La producción de doctrina se realiza de acuerdo a criterios y consideraciones específicas establecidas en el "Sistema de Doctrina del Ejército" (RE 35 – 1), con los Equipos de Producción de Doctrina (EPPD) a cargo de este trabajo. Además, las dependencias que actúan como órganos rectores o de dirección de los sistemas institucionales del Ejército participan en el proceso de producción de doctrina de su campo funcional, cumpliendo con lo indicado en el RE 35 – 1.

El marco doctrinario en las Fuerzas Armadas, especialmente en el Ejército del Perú, es un sistema vivo, en constante revisión y adaptación, que responde a las necesidades operativas, técnicas y administrativas. La estructura organizacional, como el COEDE y la Jefatura de Doctrina, juega un papel crucial en la gestión de este marco, asegurando que la doctrina se mantenga actualizada y relevante para las exigencias actuales y futuras de la defensa y seguridad nacional.

El marco jurisprudencial.

Según el Tribunal Constitucional del Perú, (2023), Exp 01844-2021-PA-TC, El caso analizado en la sentencia 01844-2021-AA se centra en la demanda de amparo interpuesta por Norka Valery Almonte Torres contra la resolución del Ejército del Perú que la pasó a retiro por una medida disciplinaria. La demandante cuestionó la legalidad de esta decisión, argumentando que violaba sus derechos constitucionales y principios como el "ne bis in idem", además de cuestionar la motivación de las resoluciones administrativas y la afectación de su derecho a la intimidad.

La demanda de amparo se basó en que Almonte Torres fue acusada y posteriormente sancionada por supuestamente haber mantenido relaciones sentimentales con un oficial del Ejército, pese a que ambos estaban casados. Ella argumentó que esto constituyó una violación a su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad, ya que las relaciones ocurrieron fuera del ámbito laboral y no afectaban sus funciones militares. Además, alegó que las pruebas utilizadas en su contra (fotos y videos) fueron obtenidas de manera ilegítima, invadiendo su privacidad.

El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda en parte, estableciendo que la sanción impuesta vulneraba el principio de legalidad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la intimidad.

Tabla 2. *Análisis del caso contenido en el Expediente. 01844-2021-PA-TC*

Descripción

Proporcionalidad de las restricciones	El TC evalúa si las restricciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros de las FFAA son proporcionales y razonables para el cumplimiento de la misión y fines de la institución.
Orden y disciplina militar	El TC reconoce que el régimen disciplinario busca preservar el orden y la disciplina militar, valores indispensables para el funcionamiento de las FFAA.
Derechos fundamentales militares	El TC señala que los miembros de las FFAA tienen derechos fundamentales que pueden ser restringidos razonable y proporcionalmente de acuerdo a la misión y fines de la institución.
Autonomía militar	El TC respeta la autonomía militar para regular aspectos internos, pero sujeto al control constitucional cuando se afectan derechos fundamentales.
Necesidades del servicio	El régimen disciplinario militar atiende a las necesidades y exigencias particulares del servicio de las FFAA.

Derecho comparado.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la legislación disciplinaria militar de Colombia, Chile y Argentina:

Tabla 3. *Cuadro comparativo sobre legislación disciplinaria militar.*

	Colombia	Chile	Argentina
--	-----------------	--------------	------------------

Ley que rige	Ley 1862 de 2017	Ley 20.045 de 2005	Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Decreto Ley No 14.029 de 1971)
Principios rectores	Dignidad humana, igualdad, legalidad, favorabilidad	Dignidad, proporcionalidad, transparencia	Orden jerárquico, obediencia, respeto a derechos
Derechos garantizados	Defensa, contradicción, presunción de inocencia	Legítima defensa, aportar pruebas	Descargos, apelación
Autoridades competentes	Presidente, Min. Defensa, FF.MM.	Min. instituciones FF.AA	Defensa, Jefes militares de cada de las fuerza
Faltas y sanciones	Catálogo de faltas. Sanciones: amonestación, suspensión, separación	Faltas leves, graves, gravísimas. arrestos, término de contrato	Transgresiones. Multas, Arresto, suspensión, término de baja

Como podemos observar, los 3 países poseen códigos o leyes que regulan la disciplina en las Fuerzas Armadas, estableciendo principios rectores, autoridades competentes, catálogos de faltas y las respectivas sanciones disciplinarias.

Si bien existen similitudes en la intención de mantener el orden y la obediencia, también se aprecian diferencias en el énfasis otorgado a garantías como la dignidad humana, proporcionalidad de sanciones y derechos de defensa, la legislación colombiana parece ser la más garante en estos aspectos.

3.2. Resultados en relación al segundo objetivo específico

“Explicar cómo están reguladas las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar”.

Las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar están reguladas de tal forma que, en primer lugar, es fundamental destacar que el marco legal aplicable a esta situación es la Ley 29131, modificada por el Decreto Legislativo 1145. Según esta legislación, se considera una infracción muy grave el establecimiento de relaciones sentimentales entre personal de distintas clasificaciones militares, categorizándolo como "Conducta Impropia". Este enfoque legal subraya la gravedad con la que se trata este tipo de conductas en el marco disciplinario militar, como se evidencia en el caso de la suboficial Noemi Amaya Colmenares, quien enfrentó una sanción de arresto de rigor por su relación con un Oficial del Ejército Peruano.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú, al abordar este caso, pone en relieve el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Se resalta que las relaciones sentimentales son parte integral del desarrollo natural de la personalidad y, como tal, están protegidas bajo este derecho fundamental, tal como se consagra en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución del país. Esto implica un conflicto inherente entre la necesidad de mantener

la disciplina y el orden en las fuerzas armadas y el respeto por los derechos fundamentales de los militares, especialmente en lo concerniente a su vida privada y afectiva.

En este contexto, surge una consideración crucial: aunque es vital mantener la disciplina y la jerarquía dentro de las fuerzas armadas, estas necesidades no deben interferir de manera desproporcionada en la vida privada de los individuos, particularmente en aspectos que no afectan directamente su desempeño profesional. El Tribunal Constitucional sugiere que las regulaciones disciplinarias relacionadas con las relaciones afectivas deben ser equilibradas y proporcionadas, garantizando así que no se infrinjan los derechos fundamentales de los militares.

Además, subraya la importancia de revisar y posiblemente, modificar las normativas que rigen las relaciones afectivas en el ámbito militar, para asegurar que las sanciones impuestas sean justas y no violen los derechos fundamentales. Esta necesidad de revisión normativa refleja una preocupación creciente por proteger los derechos personales dentro del riguroso marco del régimen disciplinario militar, promoviendo así un enfoque más humano y respetuoso de los derechos individuales de los militares.

En conclusión, el régimen disciplinario militar peruano, en su actual configuración, regula las relaciones afectivas de manera estricta, pero el análisis del Tribunal Constitucional sugiere la necesidad de una mayor ponderación entre la disciplina militar y los derechos fundamentales de los individuos, particularmente en lo que respecta a la vida privada y afectiva de los militares.

El marco normativo.

Constitucional

Según el Tribunal Constitucional del Perú, (2021), Exp 03043-2018-PHC-TC, El caso analizado se centra en una controversia respecto a la regulación de las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar. La suboficial Karina Noemí Amaya Colmenares fue sancionada con arresto por mantener una relación sentimental con un subteniente, basándose en el régimen disciplinario establecido por la Ley 29131 y su modificación a través del Decreto Legislativo 1145. Esta ley clasifica como una infracción muy grave el mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar.

Regulación de relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar.

Dentro de la normativa específica citada por el Tribunal, esta la Ley N° 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre personal de diferentes rangos militares, considerándolas como conducta impropia y sancionándolas severamente.

Tabla 4. *Análisis del Expediente N° 03043-2018-PHC-TC*

Ley 29131 (2007)	Decisión TC	Ley Situación Militar (DL 1146)
Regulación de relaciones entre militares de diferente jerarquía	Prohibición absoluta Inconstitucional	Principio de reserva de vida personal y sentimental

Argumento legal	Mantenimiento de disciplina y evitar privilegios.	de evitar fundamentales: desarrollo de la personalidad, intimidad, autonomía	de derechos No libre argumento	precisa
Argumento TC	No aplica	Restricción desproporcionada, innecesaria, no idónea	No aplica	
Decisión	Consideración de falta grave sancionable con baja	Anulación artículo referido a prohibición	Derogación prohibición	
Situación actual	Derogado	Prevalece vinculante	precedente Regulación vigente conforme a Constitución	

Como podemos observar en el cuadro, inicialmente hubo una prohibición absoluta que fue declarada inconstitucional por el TC al violar derechos individuales. Esta decisión judicial, dejó un precedente vinculante que condiciona la regulación actual, la cual apela a la reserva de la vida personal sin prohibir relaciones, pero sin otorgar privilegios. Se pasó de un extremo regulatorio a otro más equilibrado, sobre la base de un fallo garantista del TC a favor de los derechos de los miembros militares.

Legal.

De acuerdo con la Ley N° 29131-2017, que rige las Fuerzas Armadas del Perú, es una pieza legislativa fundamental que proporciona el andamiaje jurídico esencial para el

adecuado funcionamiento y la disciplina dentro de estas instituciones. Adaptándose continuamente para atender los retos actuales en el sector militar y de defensa, la ley ha sufrido varias modificaciones desde su implementación inicial. Su relevancia reside en establecer un marco legal detallado para administrar las Fuerzas Armadas, abarcando aspectos cruciales como la disciplina, el código de conducta, y las responsabilidades de sus miembros. Esta legislación garantiza que las actividades militares se ejecuten de manera ordenada y regulada, lo cual es vital para preservar la eficiencia y el orden en el ámbito militar.

Para los integrantes de las Fuerzas Armadas, esta ley brinda una orientación precisa y estructurada sobre las expectativas y deberes. Define estándares de comportamiento, procedimientos disciplinarios, y derechos, lo cual contribuye a un ambiente laboral equitativo y predecible. Además de fomentar la profesionalización de los militares, proporciona un mecanismo para proteger sus derechos y asegurar un trato justo y equitativo dentro de la institución. Al delinear límites claros y consecuencias para diferentes conductas, la ley ayuda a prevenir abusos y promueve un entorno de respeto y dignidad

En el contexto de las relaciones afectivas, la Ley 29131 regula estrictamente estas interacciones entre personal militar de diferentes rangos. Aunque esta regulación busca mantener la integridad y la jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas, su eficacia ha sido cuestionada en términos de cómo equilibra la disciplina militar con los derechos personales de los militares, particularmente en relación con su vida privada y afectiva. La ley, al sancionar las relaciones sentimentales entre rangos diferentes, puede entrar en conflicto con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como se ha destacado en varias decisiones del Tribunal Constitucional.

Para la institución de las Fuerzas Armadas, la ley y su reglamento fortalecen la operatividad y la integridad. Un sistema disciplinario bien establecido es crucial para mantener la cohesión y la moral, elementos esenciales para el éxito en las misiones militares. Un marco disciplinario justo y transparente también refuerza la confianza y el respeto tanto internamente como con el público. Esto es vital en un estado democrático, donde las Fuerzas Armadas deben actuar con transparencia y responsabilidad.

Desde la perspectiva social, la Ley 29131 asegura que las Fuerzas Armadas operen dentro de un marco legal que respeta los derechos humanos, esencial en una democracia. Establece mecanismos para la rendición de cuentas y la disciplina militar, clave para prevenir abusos de poder y fortalecer la confianza pública en las instituciones militares. Así, contribuye a la estabilidad y seguridad nacionales, impactando directamente en la vida de los ciudadanos.

En resumen, la Ley 29131 y sus regulaciones son herramientas vitales que regulan no solo la conducta individual de los militares, sino que también aseguran que la institución funcione de manera eficiente, transparente y justa. Estos marcos legales son fundamentales para la profesionalización de las Fuerzas Armadas, fortalecen la confianza pública en la institución militar y garantizan que las operaciones se realicen respetando los principios democráticos y los derechos humanos.

Reglamentario.

Habiéndose dado la Ley 29131 del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, posteriormente se da su reglamentación con el D.S. 008-2013-DE, firmado el 02 de octubre del 2013, el cual tiene por finalidad la regulación de la ley y el debido procedimiento para

su aplicación y cumplimiento por el personal militar en situación de actividad y disponibilidad.

La Ley 29131 es conocida por establecer las normas de conducta, disciplina y procedimientos dentro de las Fuerzas Armadas del Perú, incluyendo sanciones por diversas infracciones. Las relaciones afectivas entre personal militar suelen estar reguladas en este tipo de leyes, con el objetivo de mantener la jerarquía, la profesionalidad y evitar conflictos de interés.

Las implicancias de regular las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar pueden incluir la preservación de la cadena de mando y la prevención de situaciones que podrían llevar a favoritismos o conflictos dentro de la institución militar. Las consecuencias de infringir estas regulaciones pueden variar desde sanciones menores hasta medidas más severas, dependiendo de la gravedad de la infracción y su impacto en la disciplina militar y en el funcionamiento de la institución.

El marco doctrinario.

Según lo expuesto por Balladares (2019), el enfoque doctrinario de las fuerzas armadas, con énfasis en el Ejército del Perú, se caracteriza por ser un sistema dinámico y en constante evolución. Esta doctrina se compone de una serie de principios y teorías estables, los cuales, al ser implementados, dan origen a políticas, estrategias y procedimientos específicos dirigidos a cumplir metas concretas. Este conjunto de directrices resulta fundamental para formar y guiar el pensamiento militar y es adoptado oficialmente por el Estado para preparar y capacitar de manera eficaz a las Fuerzas Armadas en la defensa del país.

Dentro de este sistema, el Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE) desempeña un rol clave, siendo responsable de la organización, planificación, coordinación y supervisión de las actividades relacionadas con el sistema educativo y doctrinal del Ejército. El propósito de este comando es asegurar que el Ejército del Perú cuente con una educación y doctrina actualizadas. La Jefatura de Doctrina, subordinada al COEDE, es la entidad técnica y doctrinal encargada de la planificación y producción de la doctrina, así como de la gestión del conocimiento.

El proceso de actualización de la doctrina militar es continuo, basándose en la investigación y en la gestión de las experiencias y lecciones aprendidas en el campo de la ciencia militar. Esta tarea de actualización y revalidación se lleva a cabo de acuerdo con criterios específicos establecidos en el "Sistema de Doctrina del Ejército" (RE 35 – 1), con equipos dedicados a la producción de doctrina. Adicionalmente, diferentes dependencias del Ejército, que actúan como órganos rectores, participan en este proceso en sus respectivas áreas de competencia.

La importancia de la regulación de las relaciones afectivas en este marco doctrinario radica en su influencia en la moral, la cohesión y la eficiencia operativa de las fuerzas armadas. Al establecer directrices claras para las relaciones personales dentro del Ejército, se busca preservar la integridad de la jerarquía militar y evitar conflictos de interés que puedan surgir debido a relaciones afectivas entre personal de distintos rangos. Aunque esta regulación es crucial para mantener la disciplina, su efectividad debe equilibrarse con el respeto a los derechos personales de los militares, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en varias decisiones. Este equilibrio es esencial para garantizar que las

Fuerzas Armadas operen de manera justa y respetuosa, respetando tanto la necesidad de mantener la disciplina como los derechos individuales de los militares.

En definitiva, el marco doctrinario de las fuerzas armadas, y en particular del Ejército del Perú, representa un sistema adaptable y receptivo a las demandas operativas, técnicas y administrativas. La estructura organizacional encabezada por el COEDE y la Jefatura de Doctrina es fundamental en la gestión de este marco, asegurando que la doctrina se mantenga actualizada y pertinente ante los desafíos actuales y futuros en la defensa y seguridad nacional. La inclusión de regulaciones sobre las relaciones afectivas en este marco doctrinario demuestra un esfuerzo por mantener la disciplina y la integridad, al tiempo que se respetan los derechos fundamentales de los militares.

El marco jurisprudencial.

El caso documentado en el expediente 03043-2018-PHC/TC del Tribunal Constitucional de Perú aborda la cuestión de cómo están reguladas las relaciones afectivas dentro del “Régimen disciplinario militar” en el contexto peruano. La sentencia involucra a Karina Noemí Amaya Colmenares, una Suboficial de Tercera en Comunicaciones del Ejército del Perú, que fue sancionada por mantener una relación sentimental con un Subteniente, Herbert Diego Ordóñez Paredes. Esta relación fue clasificada como una infracción muy grave según el Anexo III de la Ley 29131, modificada por el Decreto Legislativo 1145, y resultó en una sanción de arresto de rigor de seis días.

Marco Jurisprudencial

Protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad: El Tribunal Constitucional de Perú en el expediente N° 3901-2007-PA/TC, ha destacado que las

relaciones amorosas y sexuales están protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, un derecho consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Este derecho implica que el Estado o cualquier institución, incluidas las Fuerzas Armadas, no pueden prohibir en abstracto las relaciones sentimentales ni imponer sanciones por mantener relaciones con determinadas personas.

La idoneidad de las regulaciones disciplinarias, en la jurisprudencia del expediente N° 3901-2007-PA/TC ha establecido que cualquier disposición reglamentaria que prohíba las relaciones sentimentales, debe pasar el test de idoneidad. Esto implica un análisis profundo sobre si las sanciones impuestas por mantener relaciones sentimentales son proporcionales y no violan los derechos fundamentales de los individuos. En el caso de la Suboficial Amaya Colmenares, se plantea la cuestión de si la sanción impuesta por el régimen disciplinario militar se alinea con el respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El equilibrio entre disciplina militar y derechos personales en el régimen disciplinario militar, al regular las relaciones afectivas, busca mantener la disciplina, la jerarquía y evitar conflictos de interés. Sin embargo, el Tribunal Constitucional subraya la importancia de equilibrar estas necesidades con el respeto a los derechos personales de los militares. La efectividad del régimen disciplinario en este aspecto depende de su capacidad para equilibrar la disciplina con los derechos fundamentales, sin imponer restricciones desproporcionadas en la vida privada de los militares.

Sobre la importancia de la regulación afectivas en las Fuerzas Armadas es crucial para mantener el orden y la eficacia operativa. Sin embargo, cuando estas regulaciones se enfrentan a los derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, su

idoneidad y proporcionalidad deben ser cuidadosamente evaluadas. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional refleja esta necesidad de un enfoque equilibrado que respete tanto la disciplina militar como los derechos individuales.

En conclusión, la sentencia del Tribunal Constitucional de Perú en el caso de Karina Noemí Amaya Colmenares resalta la complejidad de regular las relaciones afectivas en el contexto militar. Mientras que la disciplina es un aspecto esencial de las Fuerzas Armadas, el respeto a los derechos fundamentales de los militares, incluyendo su vida privada y afectiva, es igualmente importante. El régimen disciplinario debe, por lo tanto, buscar un equilibrio entre mantener el orden y respetar los derechos individuales de los militares.

Derecho comparado.

De acuerdo con el Congreso de Colombia, Ley N°1862-2917. Ley que establece las normas de conducta militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.(04 de Agosto de 2017). Al comparar el régimen disciplinario colombiano, según la Ley 1862 de 2017, con el régimen disciplinario militar peruano, establecido en la Ley N° 29131, se observan diferencias y similitudes en sus estructuras y objetivos, principios y procedimientos, y enfoques hacia las infracciones y sanciones, lo que impacta en su efectividad en términos de relaciones efectivas.

Se presenta un cuadro comparativo sobre los regímenes disciplinarios militares de Colombia, Uruguay y Chile:

Tabla 5. *Cuadro comparativo de regímenes disciplinarios militares*

Colombia	Uruguay	Chile
-----------------	----------------	--------------

Normativa	Ley 1862 de 2017	Ley orgánica de las FFAA (Ley 15.688)	Ley de disciplina de las FFAA (Ley 20.045)
Principios	Dignidad humana, proporcionalidad	Orden jerárquico, obediencia	Dignidad, proporcionalidad, transparencia
Derechos	Defensa, contradicción	Descargos, apelación	Legítima defensa, aportar pruebas
Faltas y sanciones	No clasifica faltas. Multas, arrestos, suspensión, separación	Transgresiones leves o graves. Arrestos, suspensión, destitución	Leves, graves, gravísimas. Multas, arrestos, término de contrato
Autoridad competente	Min. Defensa, comandantes de FFMM	Comandantes de cada fuerza	Min. Defensa, instituciones de las FFAA
Enfoque	Detallada regulación procesal y probatoria	Mantenimiento de la obediencia y respeto jerárquico	Equilibrio entre disciplina y derechos

Como vemos, los 3 países poseen leyes que regulan la disciplina militar con principios y autoridades similares. Chile y Uruguay clasifican las faltas, mientras Colombia no. Chile busca un equilibrio entre disciplina y derechos. Uruguay enfatiza la obediencia jerárquica y Colombia el debido proceso.

Análisis de expedientes:

Tabla 6. Expediente. N° 3901-2007-PA/TC

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	Tribunal Contitucional
EXPEDIENTE	EXP. N° 3901-2007-PA/TC
FECHA DE EMISION DE SENTENCIA/RESOLUCION	28 de Setiembre del 2009
PARTES	Victoria Elva Contreras Siaden contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima,
MATERIA CONTROVERTIDA	La demanda se centra en la impugnación de una resolución del Ejército del Perú que resultó en la separación definitiva de Victoria Elva Contreras Siaden de la Escuela Militar de Chorrillos. La demandante alega vulneración de sus derechos constitucionales, incluyendo el debido proceso, la inviolabilidad de la correspondencia privada, y la afectación del libre desarrollo de la personalidad.

<p>RESUMEN DEL CASO</p>	<p>Victoria Elva Contreras Siaden interpuso una demanda de amparo contra el Ejército del Perú, impugnando una resolución que la separaba de la Escuela Militar de Chorrillos por supuestamente mantener relaciones amorosas y sexuales con otro alumno, contraviniendo el reglamento interno. Alega que esto constituyó una infracción de sus derechos fundamentales, incluyendo la revisión no autorizada de sus mensajes privados en su teléfono celular.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>El caso presenta una colisión entre la disciplina y las regulaciones internas de una institución militar y los derechos constitucionales individuales. El Tribunal Constitucional resolvió a favor de la demandante, sosteniendo que las sanciones impuestas basadas en una norma no publicada vulneraron el debido proceso. Además, el Tribunal destacó la importancia del libre desarrollo de la personalidad, considerando que las relaciones personales de la demandante, fuera del ámbito educativo, estaban protegidas constitucionalmente y no podían ser objeto de sanción institucional.</p> <p>Este fallo resaltó la primacía de los derechos fundamentales en un Estado Constitucional de Derecho, incluso dentro de</p>

	<p>instituciones con regímenes disciplinarios especiales como las militares. Subraya la necesidad de balancear la disciplina y las normativas internas con el respeto a los derechos individuales, especialmente en contextos donde las normas internas pueden entrar en conflicto con derechos reconocidos constitucionalmente.</p>
--	--

Tabla 7. Expediente N° 01285-2022-0-3002-JP-FC-02

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	2° JPL FAMILIA CIVIL - SEDE VALLE RIESTRA
EXPEDIENTE	EXP. N° 01285-2022-0-3002-JP-FC-02
FECHA DE EMISION DE SENTENCIA/RESOLUCION	27 de Diciembre de 2022
PARTES	Marleni Castillo en contra de Jhoel Aquino
MATERIA CONTROVERTIDA	<p>La controversia central del caso es una demanda de pensión de alimentos interpuesta por Marleni Castillo Torres (Suboficial EP), en representación de su menor hijo, Ángel Jharet Aquino Castillo, contra Jhoel Nils Aquino Gonzales (Capitán EP). El punto crítico es determinar la responsabilidad de Aquino Gonzales, un Capitán del Ejército del Perú, en cuanto a proveer una pensión</p>

	alimenticia adecuada para su hijo.
RESUMEN DEL CASO	<p>Marleni Castillo Torres presenta una demanda exigiendo que Aquino Gonzales contribuya con el 60% de sus ingresos mensuales totales, incluyendo bonificaciones, gratificaciones y otros, para la manutención del menor. Alega que desde el nacimiento del niño, Aquino Gonzales no ha cumplido con sus obligaciones económicas, lo que la ha dejado afrontando sola los gastos del menor, incluyendo vivienda, educación y cuidados generales. Aquino Gonzales reconoce la paternidad, pero alega haber cumplido parcialmente con sus obligaciones y enfrenta restricciones económicas propias.</p>
ANALISIS	<p>Este caso ilustra la compleja interacción entre los deberes legales y morales de un padre y las realidades económicas que enfrenta. El tribunal debe equilibrar la necesidad del menor de recibir apoyo adecuado con la capacidad del padre para proporcionar dicho apoyo. La resolución del caso dependerá de una cuidadosa consideración de los ingresos del padre, sus otros compromisos financieros y las necesidades del niño. Este caso subraya la importancia de proteger los derechos de los menores a una manutención adecuada, al tiempo que se toman en cuenta las realidades</p>

	<p>financieras de los padres. Asimismo, se pone en conocimiento de las relaciones sentimentales que precedió para la concepción de un menor, sin embargo, se conoce que los litigantes aún permanecen en actividad, de aplicar la ley, objetivamente con la procreación de un menor debería pasar al retiro por infringir las medidas disciplinarias; lo que demuestra un desequilibrio entre la disciplina militar y la tutela de los derechos fundamentales.</p>
--	--

Tabla 8. Expediente. N° 01844-2021-PA/TC

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	Tribunal Contitucional
EXPEDIENTE	EXP. N° 01844-2021-PA/TC
FECHA DE EMISION DE SENTENCIA/RESOLUCION	27 de Abril del 2023
PARTES	Norka Valery Almonte Torres contra la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima
MATERIA CONTROVERTIDA	<p>La demanda se centra en la resolución de la Comandancia General del Ejército que retiró del servicio a Norka Valery Almonte Torres por motivos disciplinarios.</p> <p>Se cuestiona la legalidad de esta resolución, alegando</p>

	<p>violaciones a derechos fundamentales, específicamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la debida motivación de las resoluciones administrativas y a la intimidad.</p>
<p>RESUMEN DEL CASO</p>	<p>Almonte Torres fue retirada del servicio militar basándose en la Ley 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, por supuestamente motivar o influenciar a otro oficial para mantener una relación sentimental, considerada como una conducta impropia.</p> <p>La demandante alegó que la resolución vulneraba sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la debida motivación de las resoluciones y a la intimidad.</p> <p>El Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada en parte la demanda, anulando la resolución de retiro y ordenando su reincorporación.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad: El Tribunal subraya que las relaciones afectivas personales, fuera del ámbito militar, están protegidas bajo este derecho. La decisión de mantener relaciones afectivas es privativa de la autonomía de las personas y no puede ser objeto de sanciones militares si no afecta derechos de terceros o el cumplimiento de las funciones militares.</p>

	<p>Motivación de las decisiones administrativas: La resolución administrativa carecía de una motivación adecuada, siendo considerada arbitraria e inconstitucional. El Tribunal destacó la necesidad de que las decisiones administrativas se basen en hechos y normas aplicables, y sean coherentes con los derechos fundamentales.</p> <p>Derecho a la Intimidad: Se señaló que la utilización de pruebas obtenidas en el ámbito privado de la demandante para sustentar la sanción militar infringía su derecho a la intimidad.</p>
--	--

Tabla 9. Expediente N° 03043-2018-PHC/TC

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	Tribunal Constitucional
EXPEDIENTE	EXP. N.° 03043-2018-PHC/TC
FECHA DE EMISION DE SENTENCIA/RESOLUCION	11 de marzo del 2021
PARTES	Karina Noemí Amaya Colmenares, contra la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

<p>MATERIA CONTROVERTIDA</p>	<p>El caso gira en torno a la demanda de hábeas corpus interpuesta por Rosario Teresa Linares Gonzales en representación de Karina Noemí Amaya Colmenares. La demanda fue dirigida contra altos mandos del Ejército del Perú y se centraba en la inaplicación de una sanción de arresto de rigor de seis días impuesta a Colmenares por mantener relaciones sentimentales con un Subteniente, alegando una amenaza al derecho a la libertad personal en conexidad con el derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>
	<p>El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda basándose en que la sanción impuesta ya había sido cumplida. Sin embargo, el caso destaca por la sanción impuesta a Colmenares bajo la Ley 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente clasificación militar, lo cual fue considerado como una infracción muy grave.</p> <p>Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad: La sanción impuesta compromete el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que las relaciones sentimentales forman parte del despliegue natural de la</p>

<p>RESUMEN DEL CASO</p>	<p>personalidad. El Tribunal Constitucional ha señalado previamente que el Estado no puede prohibir este tipo de relaciones, y cualquier disposición reglamentaria que prohíba dichas relaciones no supera el test de idoneidad.</p> <p>Enfoque de Género y Vulnerabilidad: El voto singular del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera resalta la omisión de un enfoque de género en la resolución del Tribunal. Argumenta que, dada la situación de vulnerabilidad de Colmenares como una madre embarazada en el contexto militar, se debió considerar un análisis con perspectiva de género. Además, cuestiona la razonabilidad y justificación de la sanción de arresto por mantener relaciones sentimentales, sugiriendo que la demanda debió ser declarada fundada.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>El caso pone en relieve la tensión entre el régimen disciplinario militar y los derechos fundamentales, en particular el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la necesidad de un análisis con perspectiva de género.</p> <p>Destaca la importancia de considerar la proporcionalidad y justificación de las sanciones impuestas en el contexto militar, especialmente cuando estas afectan derechos</p>

	<p>fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>El voto singular subraya la necesidad de una evaluación más profunda de las sanciones impuestas en situaciones de vulnerabilidad y la relevancia de la perspectiva de género en la justicia constitucional internas con el respeto a los derechos individuales, especialmente en contextos donde las normas internas, pueden entrar en conflicto con derechos reconocidos constitucionalmente.</p>
--	---

3.3. Resultados en relación al tercer objetivo específico

“Identificar cuál es el contenido constitucional del derecho al “libre desarrollo de la personalidad” según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, y en el derecho comparado.”

El marco normativo.

Convencional.

La Ley N° 29131-2017, que regula el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú, proporciona un marco legal esencial para el funcionamiento y la disciplina dentro de estas instituciones. A través de sus revisiones, la ley se ha adaptado para enfrentar desafíos actuales en el sector militar, enfocándose en establecer un conjunto detallado de reglas que abarcan la disciplina, el código de conducta y las responsabilidades de los militares. Esta

legislación es crucial para asegurar que las actividades militares se realicen de manera ordenada y regulada, manteniendo así la eficiencia y el orden.

Para los miembros de las Fuerzas Armadas, esta ley es una guía clara sobre las expectativas y obligaciones, definiendo estándares de comportamiento y procedimientos disciplinarios. Estos aspectos son fundamentales para crear un entorno de trabajo equitativo y predecible, fomentando la profesionalización y protegiendo los derechos de los militares dentro de la institución.

Tabla 10. *Cuadro sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad*

Aspecto	Ley N° 29131-2017	Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad
Fundamento Legal	Marco legal esencial para el funcionamiento y disciplina en las Fuerzas Armadas del Perú.	Consagrado en la Constitución, derecho fundamental en un estado democrático.
Objetivo	Establecer reglas detalladas sobre disciplina, código de conducta y responsabilidades de los militares para asegurar eficiencia y orden en actividades militares.	Garantizar la libertad del individuo para elegir y seguir su propio plan de vida, incluyendo creencias, orientación sexual y relaciones personales.
Expectativas y Obligaciones	Guía clara para miembros de las Fuerzas Armadas, definiendo estándares de	Permite a cada individuo llevar a cabo sus aspiraciones y elecciones sin interferencias indebidas.

	comportamiento y procedimientos disciplinarios.	
Rol en Ambiente Laboral	Contribuye a un entorno de trabajo equitativo, predecible, fomentando la profesionalización y protegiendo los derechos de los militares.	Evita abusos, promueve respeto y dignidad, previniendo conflictos en el ámbito militar.
Limitaciones al Libre Desarrollo	Regula estrictamente relaciones afectivas entre personal de distintos rangos, limitando el derecho al libre desarrollo en aspectos de vida privada y afectiva.	Permite limitaciones solo si no interfieren con derechos de otros o incumplen normas sociales establecidas.
Desafíos en el Equilibrio	Puede generar conflictos con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el ámbito afectivo y privado de los militares.	Desafío en equilibrar la disciplina militar con las libertades individuales en un estado democrático.
Fortalecimiento Institucional	Fortalece operatividad e integridad de las Fuerzas Armadas, clave para el éxito de misiones militares.	Contribuye a la cohesión, moral, confianza interna y externa, aumentando la efectividad operativa.
Aspecto Social	Garantiza operación dentro de un marco legal que respeta derechos humanos en un estado democrático.	Contribuye a la estabilidad y seguridad nacional mediante disciplina militar y rendición de cuentas.

Este cuadro comparativo resume las características clave de la Ley N° 29131-2007 que regula las Fuerzas Armadas del Perú y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, destacando tanto los beneficios como los desafíos en el equilibrio entre el régimen disciplinario y los derechos individuales.

Constitucional

El expediente 03043-2018-PHC/TC del Tribunal Constitucional de Perú aborda la regulación de las relaciones afectivas en el ámbito militar. En este caso, Karina Noemí Amaya Colmenares, una Suboficial de Tercera, fue sancionada por tener una relación sentimental con un Subteniente, hecho considerado como una infracción grave según la Ley 29131 y su modificación, el Decreto Legislativo 1145, resultando en un arresto de rigor.

Desde la perspectiva del derecho constitucional, el Tribunal Constitucional peruano ha enfatizado que las relaciones amorosas y sexuales están amparadas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, garantizado por el artículo 2 inciso 1 de la Constitución de Perú. Este derecho establece que ni el Estado ni sus instituciones, incluidas las fuerzas armadas, pueden prohibir o sancionar las relaciones sentimentales de manera general.

Tabla 11. *Régimen disciplinario militar y el derecho al libre desarrollo de la personalidad*

Aspecto	Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad	Régimen Disciplinario Militar
Fundamento Constitucional	Reconocido como un derecho fundamental en la Constitución	Derivado de la Ley N° 29131 y normativas disciplinarias militares

Principio Fundamental	Garantiza la libertad individual para seguir un plan de vida propio, incluyendo aspectos afectivos y personales	Busca preservar la disciplina, jerarquía y prevenir conflictos de interés en las Fuerzas Armadas
Equilibrio Necesario	Es esencial encontrar un equilibrio entre la disciplina militar y los derechos personales	Busca equilibrar las necesidades disciplinarias con el respeto a los derechos personales de los militares
Regulación de Relaciones Afectivas	Reconoce la importancia de regular relaciones afectivas en las fuerzas armadas para mantener el orden y la eficacia operativa	Se enfoca en regular las relaciones afectivas para prevenir conflictos y preservar la cohesión en el ámbito militar
Evaluación de Idoneidad	Esencial evaluar la idoneidad y proporcionalidad de las regulaciones en relación con el libre desarrollo de la personalidad	Busca establecer regulaciones disciplinarias que sean proporcionadas y respeten los derechos fundamentales
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional destaca la necesidad de un enfoque equilibrado que respete tanto la disciplina militar como los derechos individuales	A través de la jurisprudencia, se busca encontrar un equilibrio que respete los derechos fundamentales sin comprometer la disciplina militar

Importancia de la Disciplina	Reconoce la importancia de la disciplina en las fuerzas armadas	Destaca la necesidad de mantener la disciplina para preservar la eficacia operativa y la cohesión interna
Respeto a los Derechos Fundamentales	Enfatiza la importancia de respetar los derechos fundamentales, incluyendo la vida privada y afectiva de los militares	Busca evitar restricciones desproporcionadas en la vida privada de los militares, respetando sus derechos fundamentales
Decisión del Tribunal Constitucional	La decisión resalta la complejidad de regular las relaciones afectivas en el ámbito militar, instando al equilibrio entre el mantenimiento del orden y el respeto por los derechos individuales	Se destaca la necesidad de buscar un equilibrio entre la disciplina militar y el respeto a los derechos individuales en situaciones específicas, como el caso de Karina Noemí Amaya Colmenares

Este cuadro comparativo resume las principales consideraciones en torno al derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito constitucional y su relación con el régimen disciplinario militar, especialmente destacando la importancia del equilibrio entre la disciplina militar y el respeto a los derechos individuales.

Legal.

La Ley N° 29131-2017, fundamental en la estructura de las Fuerzas Armadas del Perú, provee el marco legal para su correcto funcionamiento y disciplina. Constantemente actualizada para enfrentar los desafíos contemporáneos en el sector militar y de defensa, esta ley establece un marco legal completo para la gestión de las Fuerzas Armadas, incluyendo disciplina, código de conducta y responsabilidades de los miembros. Esta legislación asegura

que las actividades militares se lleven a cabo de forma ordenada y regulada, siendo clave para mantener la eficiencia y el orden.

Para los miembros de las Fuerzas Armadas, la ley ofrece directrices claras y estructuradas sobre sus deberes y expectativas. Define estándares de comportamiento, procedimientos disciplinarios y derechos, fomentando un ambiente de trabajo justo y predecible. Además, esta ley ayuda a prevenir abusos y promueve un entorno de respeto y dignidad, al delinear límites claros y establecer consecuencias para distintas conductas.

La ley también regula las relaciones afectivas entre personal militar de diferentes rangos, buscando preservar la integridad y la jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, esta regulación ha sido objeto de debate en cuanto a cómo equilibra la disciplina militar con los derechos personales de los militares, especialmente en relación con su vida privada y afectiva. La sanción de relaciones sentimentales entre diferentes rangos puede entrar en conflicto con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho, protegido por la Constitución, aboga por la libertad de los individuos de elegir su propio camino en la vida, incluyendo aspectos de su vida personal y afectiva, siempre y cuando no se violen los derechos de otros.

La ley y su reglamento fortalecen la operatividad y la integridad de las Fuerzas Armadas. Un sistema disciplinario bien establecido es crucial para mantener la cohesión y la moral, esenciales para el éxito de las misiones militares. Un marco disciplinario justo y transparente también incrementa la confianza y el respeto tanto internamente como por parte del público, algo vital en un estado democrático.

Desde una perspectiva social, la Ley 29131 asegura que las Fuerzas Armadas operen dentro de un marco legal que respeta los derechos humanos, un aspecto fundamental en una democracia. Esto incluye mecanismos para la disciplina militar y la rendición de cuentas, esenciales para prevenir abusos de poder y fortalecer la confianza pública en las instituciones militares, contribuyendo así a la estabilidad y seguridad nacionales.

En resumen, mientras que la Ley 29131 es vital para regular la conducta de los militares y asegurar una operación eficiente y justa de las Fuerzas Armadas, también presenta el desafío de equilibrar el régimen disciplinario con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este equilibrio es crucial en un estado democrático y respetuoso de los derechos humanos, donde la disciplina militar debe armonizarse con el respeto a los derechos individuales de los militares.

3.4. Resultados en relación al objetivo general

Determinamos que el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas regulado en la Ley 29131, afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército del Perú, en el reglamento de la ley mencionada, que establece sanciones para relaciones sentimentales que cruzan estas clasificaciones, lo que podría considerarse una infracción a la autonomía personal en la esfera de las relaciones privadas. Este tipo de restricciones, aunque pensadas para preservar la jerarquía y evitar conflictos de interés, pueden limitar indebidamente la libertad de los individuos para entablar relaciones personales, un aspecto central del libre desarrollo de la personalidad.

De tal forma, que su desarrollo libre de personalidad se ve limitado, de tal forma, que el personal militar de las Fuerzas Armadas, no pueden extrapolarse a sí mismos, para una

buena función en cuanto a lo que se les indica en el reglamento, generando estas limitaciones, y así formándose esta privación parcial del derecho al libre desarrollo de la personalidad, por la afección a las relaciones socio personales que están inmersas en cada punto de comunicación e interacción de las personas, como pieza fundamental del entendimiento humano, tanto para seguir funciones basadas de un reglamento como para el accionar propio frente a los demás.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión.

4.1.1. Discusión de resultados en relación al primer objetivo específico.

“Explicar cómo está regulado el “Régimen disciplinario de las fuerzas Armadas” en el Perú.”

Respecto al primer objetivo específico, la regulación del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el Perú ha evolucionado a lo largo del tiempo en respuesta a diversos factores, como conflictos internos y cambios en el contexto social. El análisis reveló que esta evolución ha sido impulsada por la necesidad de adaptar el sistema disciplinario a situaciones específicas, como el conflicto armado interno, donde se enfrentaron acusaciones de violaciones de derechos humanos y abusos de poder.

En el ámbito constitucional, se destacó que el artículo 171 de la Constitución Política del Perú ha generado cierta controversia al ampliar las funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para abordar el desarrollo económico y social del país. Aunque se reconoce la relevancia de atender estas áreas, se plantea la necesidad de una delimitación más clara de las funciones de las Fuerzas Armadas, enfocándose principalmente en la seguridad exterior del Estado.

En conjunto, estos resultados subrayaron la complejidad y la importancia de un enfoque integral para regular el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, considerando aspectos constitucionales, legales, reglamentarios, doctrinarios, jurisprudenciales y comparativos. Este enfoque contribuyó a garantizar la legalidad, el

respeto a los derechos fundamentales, la eficiencia operativa y la cohesión institucional en las Fuerzas Armadas del Perú.

4.1.2. Discusión de resultados en relación al segundo objetivo específico.

“Explicar cómo están reguladas las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar.”

Las relaciones afectivas están reguladas en el régimen disciplinario militar peruano, mediante la Ley 29131, modificada por el Decreto Legislativo 1145, donde prohíbe las relaciones sentimentales entre personal de diferentes clasificaciones militares, considerándolo como "Conducta Impropia". Esta prohibición inicial fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, destacando el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en la Constitución del Perú.

Marco Jurisprudencial

El análisis de expedientes judiciales, como el de Victoria Elva Contreras Siaden y Karina Noemí Amaya Colmenares, reveló la complejidad de regular las relaciones afectivas en el contexto militar. La jurisprudencia destacó la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la necesidad de evaluar la proporcionalidad y justificación de las sanciones impuestas.

Al analizar los expedientes específicos, como el de Marleni Castillo Torres y Norka Valery Almonte Torres, se destacó la compleja interacción entre deberes legales, realidades económicas y la necesidad de proteger los derechos de los menores a una manutención adecuada, sin duda casos de personal castrense inmersos en relaciones sentimentales con personal militar de diferente categoría, que no mellan, la imagen de la

institución, ni vulneran el carácter disciplinario, posteriormente a sus respectivos dictámenes judiciales.

Por lo mencionado anteriormente, la regulación de las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar peruano ha experimentado cambios significativos, pasando de una prohibición absoluta a un enfoque más equilibrado. La jurisprudencia y el derecho comparado sugieren la importancia de encontrar un equilibrio entre la disciplina militar y la protección de los derechos fundamentales, especialmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este equilibrio es esencial para garantizar que las Fuerzas Armadas operen de manera justa y respetuosa, respetando tanto la necesidad de mantener la disciplina como los derechos individuales de los militares.

4.1.3. Discusión de resultados en relación al tercer objetivo específico.

Como objetivo del estudio se planteó “Identificar cuál es el contenido constitucional del derecho al “libre desarrollo de la personalidad” según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y en el derecho comparado.”

Respecto al mismo se halló diversidad en el contenido constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en principio que debe ser regulada de tal manera que respeten los derechos fundamentales, como mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Todo ello si bien no encontramos un reconocimiento expreso, esta tutela al derecho al libre desarrollo personal, emana de los artículos 166 y 171; y por ende se deduce que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional, en su participación en el desarrollo nacional y en el mantenimiento del orden interno, deben operar

dentro de un marco normativo que asegure el respeto a los derechos fundamentales, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad. Esto implica que sus actividades y el régimen disciplinario deben estar alineados con el respeto a los derechos individuales, tanto en su funcionamiento interno como en su interacción con la sociedad.

Así mismo, en base a la jerarquía normativa, la Ley N° 29131 que emana de nuestra constitución, tiene varias implicancias. En primer lugar, ayuda a garantizar que las Fuerzas Armadas operen bajo un marco de legalidad y respeto por los derechos humanos, lo cual es fundamental en un estado democrático. En segundo lugar, establece mecanismos de rendición de cuentas y disciplina dentro de las Fuerzas Armadas, cruciales para prevenir abusos de poder y fomentar la confianza del público en las instituciones militares. Finalmente, al proporcionar un marco para la conducta y disciplina de los militares, la ley contribuye a la estabilidad y seguridad nacionales, impactando directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos.

En definitiva, el contenido constitucional del derecho al libre desarrollo personal según el Tribunal Constitucional Peruano se encuentra relacionado en varios aspectos claves de cada uno de sus aplicaciones, pero sin razón a menos, resultando que es ineficaz esta regulación, en casos concretos como en las relaciones socio personales, donde la normativa es ambigua, y que es necesario una mejor regulación respecto a esta.

4.1.4. Discusión de resultados en relación al objetivo general.

El análisis del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, especialmente en el contexto de la Ley N° 29131 y sus modificaciones, revela ciertas áreas donde el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los miembros del Ejército Peruano se encuentra afectado en las restricciones específicas a las relaciones afectivas dentro del ámbito militar,

particularmente entre personal de diferentes rangos o clasificaciones. La Ley mencionada establece sanciones para relaciones sentimentales que cruzan estas clasificaciones, lo que podría considerarse una infracción a la autonomía personal en la esfera de las relaciones privadas. Este tipo de restricciones, aunque pensadas para preservar la jerarquía y evitar conflictos de interés, pueden limitar indebidamente la libertad de los individuos para entablar relaciones personales, un aspecto central del libre desarrollo de la personalidad.

Tal resultado se ve reflejado en el caso de Norka Valery Almonte Torres, ha enfatizado la importancia de equilibrar las necesidades disciplinarias con los derechos constitucionales. En este caso en particular, se argumentó que la sanción impuesta por mantener relaciones sentimentales no estaba justificada, ya que estas relaciones se desarrollaron fuera del ámbito laboral y no interferían con las funciones militares. Esto subraya que cualquier acción disciplinaria relacionada con la vida personal debe respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En definitiva, es necesario mejoras respecto a esta regulación, como capacitación en derechos humanos y principios constitucionales para el personal encargado de la toma de decisiones disciplinarias dentro de las Fuerzas Armadas es esencial. Esto ayudaría a asegurar que las decisiones tomadas respeten los derechos fundamentales, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad, y contribuiría a un entorno militar donde se valoran y protegen tanto la disciplina como los derechos individuales.

4.2. Conclusiones.

4.2.1. Conclusión general.

El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas regulado en la Ley N° 29131, afecta negativamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los

miembros del Ejército del Perú, 2023, debido a que particularmente bajo la Ley N° 29131 y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1145, mantienen los anexos II y III donde se restringe el mantener las relaciones sentimentales. Si bien, estas normativas establecen un marco legal crucial para el mantenimiento del orden, la disciplina y la jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas, su aplicación conlleva a afectaciones directas del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los militares. La afectación al libre desarrollo de la personalidad se evidencia principalmente en la forma en que el régimen disciplinario regula las relaciones afectivas dentro de las Fuerzas Armadas. Las restricciones específicas impuestas a las relaciones sentimentales, especialmente entre personal de diferentes rangos o clasificaciones, limitan la autonomía personal en el ámbito de las relaciones privadas. Estas restricciones, aunque diseñadas para preservar la jerarquía y evitar conflictos de interés, trastocan la libertad individual para entablar relaciones personales, un componente esencial del libre desarrollo de la personalidad.

Además, el marco constitucional y legal de Perú, incluyendo las decisiones del Tribunal Constitucional, como en el caso de Norka Valery Almonte Torres, enfatizan en la necesidad de equilibrar las restricciones disciplinarias con el respeto a los derechos fundamentales. El Tribunal ha señalado que las sanciones impuestas por mantener relaciones sentimentales, en particular cuando ocurren fuera del ámbito laboral y no interfieren con las funciones militares, pueden vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad. Esto subraya la importancia de interpretar y aplicar las normativas militares de manera que respeten los derechos fundamentales de los miembros del Ejército.

4.2.2. Conclusiones específicas.

CE-1. El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas en el Perú se desarrolla en la Ley N° 29131 y el Decreto Legislativo N° 1145 proporcionan una base sólida para el régimen disciplinario militar en Perú; no obstante, su verdadera eficacia depende de un equilibrio cuidadoso entre la disciplina y los derechos fundamentales, así como de su implementación justa y efectiva en la práctica. La aplicación inconsistente o prácticas que socavan los principios de justicia y equidad pueden comprometer seriamente la efectividad de la legislación. En definitiva, aunque el régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas es crucial para su funcionamiento efectivo, la aplicación de este régimen debe ser equilibrada con el respeto a los derechos fundamentales. Las normativas y sanciones disciplinarias deben ser claras, precisas y aplicadas de manera que respeten los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas. Este equilibrio es esencial en un estado democrático y respetuoso de los derechos humanos, donde la disciplina militar debe armonizarse con el respeto a los derechos individuales de los militares, incluyendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

CE-2. Las relaciones afectivas están reguladas en el régimen disciplinario militar, destacando cómo estas normas se entrelazan con aspectos esenciales de la doctrina y la jurisprudencia. De acuerdo con el estudio, el marco legal que rige estas relaciones está principalmente establecido en la Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones, incluyendo el Decreto Legislativo N° 1145. Este marco legal especifica las restricciones a las relaciones afectivas dentro de las Fuerzas Armadas, enfocándose en la interacción entre personal de diferentes rangos o clasificaciones. Se consideran infracciones muy graves las relaciones sentimentales entre personal de distinta

clasificación militar, como oficiales, suboficiales y personal de tropa, lo cual se refleja en diversos casos llevados ante el Tribunal Constitucional del Perú.

A lo largo de la historia, el sistema disciplinario militar en Perú ha evolucionado en respuesta a diversos factores sociales y conflictos internos, especialmente durante el conflicto armado interno, donde las Fuerzas Armadas enfrentaron serias acusaciones de violaciones de derechos humanos y abusos de poder. Esta situación histórica llevó a la necesidad de revisar y mejorar el sistema disciplinario, pasando de un enfoque de obediencia absoluta y castigos severos en la era colonial a intentos de estandarización de la disciplina militar en la época republicana con leyes como las de 1821 y 1824, aunque estas no lograron establecer un sistema de sanciones efectivo. El siglo XX trajo cambios significativos, como la creación del Consejo de Guerra Permanente y la implementación del Código de Justicia Militar, culminando con la aprobación de la Ley de Reorganización del Ministerio de Defensa en 2004 y la Ley 29131 en 2007, pero la restricción a la mantención de relaciones sentimentales no desapareció.

En conclusión, mientras que el régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas es fundamental para mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento de la institución, su aplicación debe ser equilibrada con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. Las normativas y sanciones disciplinarias deben ser claras, precisas y aplicadas de manera que no vulneren los derechos constitucionales de los miembros de las Fuerzas Armadas, garantizando un equilibrio entre la disciplina militar y el respeto a los derechos individuales, incluyendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Además, desde la perspectiva de la aplicación práctica, se critica que las sanciones por infracciones del régimen disciplinario de la Fuerzas Armadas, que pueden

incluir desde medidas correctivas hasta sanciones más severas como la dada de baja, a veces no se aplican de manera uniforme y justa. Esto plantea cuestiones sobre la equidad y la justicia dentro del sistema disciplinario militar y su conformidad con los principios del Estado de derecho.

CE-3. El contenido constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano es dinámico y se adapta continuamente para satisfacer las necesidades operativas, técnicas y administrativas. Esta flexibilidad se ve reflejada en la estructura organizacional, donde entidades como el COEDE y la Jefatura de Doctrina desempeñan un papel crucial para asegurar que la doctrina militar se mantenga actualizada y relevante frente a los desafíos actuales y futuros en materia de defensa y seguridad nacional.

En el caso emblemático es el de Norka Valery Almonte Torres, el Tribunal resolvió que la sanción impuesta por mantener relaciones sentimentales fuera del ámbito laboral vulneraba el principio de legalidad, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad. Esta decisión establece un precedente importante, indicando que la vida privada de los oficiales, cuando no afecta sus funciones militares, no debe ser objeto de sanciones disciplinarias, resaltando la necesidad de respetar los derechos fundamentales incluso dentro de un marco disciplinario estricto.

En sistema disciplinarios de Colombia busca mantener y restablecer la disciplina dentro de las fuerzas armadas, enfatiza la presunción de inocencia y la resolución de dudas a favor del acusado, principios que pueden estar menos destacados en el sistema peruano.

4.2.3. Recomendaciones.

En la presente investigación se trató ampliamente las deficiencias subjetivas respecto a la regulación del régimen disciplinario militar, regulada en la Ley N° 29131 en la cual hay restricciones impuestas que infringen indebidamente los derechos individuales, especialmente en lo que respecta al libre desarrollo de la personalidad. Es por ello que es imperativo que la Ley N° 29131, que regula el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, se alinee con los principios establecidos en la Constitución respecto al respeto de los derechos fundamentales de la persona. La condición de ser militar o pertenecer al Ministerio de Defensa no debe implicar una restricción indebida de la libertad personal. Como entidad pública, sus procedimientos disciplinarios deben ser coherentes con lo estipulado en la Ley N° 27444, asegurando que no se impongan múltiples sanciones por una única infracción.

Sobre la regulación de las relaciones afectivas en el régimen disciplinario militar, el régimen disciplinario debe excluir sanciones que impidan el desarrollo personal y profesional del personal militar. La normativa debe enfocarse en garantizar la dignidad humana, y, en caso de vulneración o afectación de esta dignidad, se debería considerar la posibilidad de otorgar compensaciones. Asimismo, se recomienda la inclusión de disposiciones específicas, que aborden directamente las relaciones afectivas, respetando la dignidad y los derechos personales de los militares. Esto implicaría reconocer y proteger el derecho a mantener relaciones afectivas sin temor a sanciones injustas o discriminatorias, siempre y cuando estas no afecten el desempeño de las funciones militares; por lo tanto se debe excluir del ordenamiento jurídico peruano el apartado del anexo I sobre conducta, comportamiento, moralidad, actitud y atribuciones número 14, donde obliga al agente de las

fuerzas armadas dar parte de mantener relaciones sentimentales con personal de la misma categoría militar; así como en el anexo II sobre deberes, funciones, obligaciones y responsabilidad, número 3 el no informar el haber contraído matrimonio con un extranjero, y anexo III como conducta impropia en el punto 3 el mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar.

En relación con el contenido constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y en el derecho comparado, **se recomienda que las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las Fuerzas Armadas deberían limitarse a consecuencias administrativas, reflejadas en la reducción progresiva de puntajes o deméritos, en lugar de la ejecución inmediata de restricciones de libertad dentro de las instalaciones militares.** Esto permitiría un enfoque más justo y proporcional en la gestión disciplinaria, como también esto significa reconocer y proteger el derecho de los militares a desarrollar su personalidad, sus intereses y sus relaciones personales de manera que no contravenga sus deberes militares.

REFERENCIAS

- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Balladares, C. (2015). *Optimización del Proceso de Producción de Doctrina en la Jefatura de Doctrina del Ejército*. [Tesis de Licenciatura, Escuela Militar de Chorrillos]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.escuelamilitar.edu.pe/server/api/core/bitstreams/701af982-3ace-4984-9bb9-71c5fec382f0/content>
- Barboza, J. (2019). *La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la Ley del “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” - Ley N° 29131*. [Tesis de Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16291>
- Barboza, J. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018*. [Tesis de postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional.
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18599/Barboza_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barranco, M. (2009). *Teoría del Derecho y Derechos Fundamentales*. Palestra Editores. Editorial Palestra.

Boza, G. (2011). *Lecciones de Derecho del Trabajo*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/173145/Lecciones%20de%20derecho%20del%20trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Blancas, C. (1994). *Derecho Constitucional General*. 4º Ed. Tomo I. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bernales, E. (1997). *La Constitución de 1993: Análisis Comparado*. 3ra. Edición. Lima, Perú: ICS Editores

Cámara de Diputados del Congreso de la República del Perú (2009). *Ley de las Fuerzas Armadas, Ley N° 29131*.
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>

Carhuaricra, M. (2019). *Derechos Sexuales y Reproductivos: Problemas y Desafíos*. [Tesis de postgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16373/CARHUARICRA_HUAMAN_MELVY_TATIANA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constitución Política del Perú, 31 de agosto 1993.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Control de Convencionalidad, San José,
Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.

7.

Colautti, C. (2004). *Derechos Humanos*. 2º Ed. Editorial Universidad, Buenos Aires.

Cornejo, M. (2017). Las fuerzas armadas y la defensa de la soberanía nacional. *Revista de Seguridad Nacional*, 10, 37-48.

Correa Henao, M. (2003). *La limitación de los derechos fundamentales*. Ed. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia del 8 de septiembre. Serie C-130.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Sentencia del 29 de marzo. Serie C-146.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Comunidad Indígena Xámok Kásek vs. Paraguay. Sentencia del 24 de agosto. Serie C-214.

Corte Superior de Justicia. (2022). Caso de alimentos, Expediente:01285-2022-0-3002-JP-FC-02.

Chirinos, E. (1979). *La nueva constitución al alcance de todos*. Editorial Andina.

Creswell, J. (2014). *Investigación cualitativa y diseño de investigación*. Enfoques emergentes y reconceptualizados. Universidad de Antioquia

Del Moral, A. (2012). El “libre desarrollo de la personalidad” en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista de Ciencias Sociales*. 6(2). 63-96.

<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127526266005.pdf>

De la Cuadra, E. (1986). *Derechos Constitucionales*. Editorial Jurídica.

Decreto Legislativo N° 1145 (2012). *Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131, Ley del “régimen disciplinario de las fuerzas armadas”*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-29131-ley-del-regim-decreto-legislativo-n-1145-876803-6/>

Departamento de Defensa de los Estados Unidos. (2019). *Demographic Profile of the Military Community*.

<https://download.militaryonesource.mil/12038/MOS/Reports/2019-demographics-report.pdf>

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2014). 23va. Edición. Madrid: Espasa.

Donoso, D. (2021). Expectativas y realidades de las operaciones militares. Consecuencias psicológicas. *Sanidad militar*, 77(4), 223-228.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1887-85712021000400223

El país, Taiwán aprueba la primera ley en Asea que reconoce el matrimonio homosexual, 17 de mayo de 2019.

https://elpais.com/sociedad/2019/05/17/actualidad/1558075176_467168.html

Escalante, M. (1995). Las fuerzas armadas en la estructura del Estado peruano en el siglo

XIX. *Pensamiento constitucional*, 2(2), 169-201.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3382>

Estrada, H. (2022). *El libre desarrollo de la persona, las relaciones interpersonales y la disciplina en el Ejército del Perú, año 2020*. [Tesis de postgrado del Centro de Altos

Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional.

<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/3327833/1/Tesis%20Estrada.pdf>

Fisher, J. (1981). *Gobierno y Sociedad en el Perú Colonial: El régimen de las intendencias, 1784 - 1814*. Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181673>

Fernández, F. (1997). *La Jurisdicción Militar en la Constitución Española de 1978. Su Organización y Ámbito Competencial*. Grijley.

Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Editorial Trotta.

Galarza, E. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas*. [Tesis de postgrado de la

Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza->

[Aplicacion.pdf](#).

García, A. (s.f.). La Dignidad Humana. *Revista Jurídica IU Universidad Latina de América*.

Gómez, R. (2020). Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de las sanciones. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 33(1), 231-251.

<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v33n1/0718-0950-revider-33-01-231.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. 6°

Ed. McGraw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, L. & Mendoza, S. (2018). Enfoques de la Investigación. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*. 7(13), 67-68.

Infobae, Ahora si se podrán casar los militares de distinto rango, 20 de febrero de 2017.

<https://www.infobae.com/2007/09/10/336769-ahora-si-se-podran-casar-los-militares-distinto-rango/>

Jaspers, K. (1968). La fe filosófica. Buenos Aires Losada.

Lamas, J., Pérez, A., González, M., y Suárez, R. (2014). La disciplina militar y su importancia para la eficacia en las operaciones militares. *Revista de Investigación Académica*, 28, 43-55.

Landa, C. (2004). *Teorías de los Derechos Fundamentales*. En Materiales de Enseñanza del Seminario de integración en Derecho Constitucional.

Ley de disciplina para el personal de la armada de México. (2002). Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/252.pdf>

Ley N°1862-2917. Ley que establece las Normas de conducta Militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. (04 de Agosto de 2017).

https://www.justiciamilitar.gov.co/sites/default/files/2022-01/LEY%201862%20DE%202017_0.pdf

Ley N° 29131, Ley de “régimen disciplinario de las fuerzas armadas”, 9 de noviembre del 2007. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, Deutscher Bundestag. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Ley N° 836 de 2003 Reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8818#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20investigado%20m%C3%A1s.Libro%20Segundo%20de%20este%20C%C3%B3digo.>

Ley orgánica 8/1998, de 2 de diciembre de “régimen disciplinario de las fuerzas armadas”.

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-27864>

Levitsky, S. y Murillo. M. (2012). Construyendo instituciones sobre cimientos débiles: lecciones desde América Latina. *Revista de Ciencia Política. POLITAI*. 17-44.

López, J. (2013). *Derechos fundamentales y estatuto de las Fuerzas Armadas*. [Tesis posgrado, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Repositorio Institucional. [http://e-](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoJlopez/Documento.pdf)

[spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoJlopez/Documento.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoJlopez/Documento.pdf)

Mamani, R. (2012). *Adecuación de la Ley N°1405 “Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación” a la C.P.E. con el fin de realizar control moral y social del efectivo militar para salvaguardar el bienestar y la estabilidad del estamento militar*. [Tesis de pregrado de la Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/20373/TD-3249.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marías, J. (1960). *Introducción a la filosofía*. Sexta edición. Madrid: Revista de occidente

Muñoz, D. (2020). *La dignidad humana puesta en cuestión*. Editorial Bonaventuriana.

<https://www.usbbog.edu.co/documentos/programas/7.La-dignidad-humana-puesta-en-cuestion.pdf>

Nogueira, H. (2005). Aspectos de una teoría de los derechos fundamentales: La delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los derechos fundamentales. *Revista Ius et Praxis*. 11(2). 15 – 64.

Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Universidad Autónoma de México.

<https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/24.pdf>

Steiner y Uribe (2019). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario* Segunda Edición. KonradAdenauer Stiftung.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol.* 35(1), 227-232.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Pérez, A. (2001). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*. J. P. Manchego, Ed. Universidad Garcilaso de la Vega.

Paiva, D. (2020). Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: análisis y experiencias. *Revista Saber Servir*, 3, 64-88.

<http://revista.enap.edu.pe/article/view/3914/4366>

- Plácido, A.F. (2014). El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: El matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse. *THEMIS Revista De Derecho*, (66), 107-132. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12690>
- Ramos, C. (2015). La especial Trascendencia Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*. (8). https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana-der_consti_8.pdf
- Rodríguez, A. (2020). *Libre desarrollo de la personalidad” como derecho humano, alcances y limitaciones*. [Tesis de pregrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco]. Repositorio Institucional. <http://pnpc-dacsyhujat.com/images/Libre%20desarrollo%20de%20la%20personalidad%20com%20derecho%20humano,%20alcances%20y%20limitantes.pdf>
- Rodríguez, R. (2017). Las relaciones sentimentales entre miembros de instituciones militares. <https://laley.pe/art/4493/las-relaciones-sentimentales-entremiembros-de-instituciones-militares>.
- Carbonell, M. (2003). *El principio constitucional de igualdad*. 1°Ed. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur_2.pdf
- Sachica, L. *Constitucionalismo mestizo*, México, UNAM, 2002.
- Sánchez, A. (2020). *Estado del Arte sobre la enseñanza del conflicto armado interno en secundaria: Colombia y Perú*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22514>

- Santamaría, J. (2010). *La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio*. [Tesis de postgrado de la Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/9849/1/T31398.pdf>
- Santiago, A. (2008). *Neoconstitucionalismo*. Sesión privada del Instituto de Política Constitucional. <http://ancmyp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf>
- Sentencia T-803-02, 3 de octubre del 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-803-02.htm>
- Scholz, R. (2002). *Alemania: cincuenta años de Corte Constitucional Federal*, Anuario de derecho Constitucional Latinoamericano. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2002/pr/pr5.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2023). Caso Norka Valery Almonte Torres, Exp. N° 01844-2021-PA/TC. Pleno. Sentencia 277/2023.
- Tribunal Constitucional. (2021). Caso Karina Noemí Amaya Colmenares, Exp. . N.° 03043-2018-PHC/TC. Pleno. sentencia 484/2021
- Tribunal Constitucional. (2009). Caso Victoria Elva Contreras Siaden, Exp. N° 3901-2007-PA/TC. Sentencia del tribunal constitucional.
- Vásquez, I. (2016). *Sistema de Control Interno y la propuesta para mejorar la operatividad en el ejército peruano*. [Tesis de Licenciatura, Escuela Militar de Chorrillos]. Repositorio institucional. <https://repositorio.escuelamilitar.edu.pe/handle/EMCH/99>
- Villegas, V. (2022). *Familia, matrimonio y unión de hecho en conflicto en el "régimen disciplinario de las fuerzas armadas*. [Tesis de posgrado de la Universidad Femenina

del Sagrado Corazón]. Repositorio Institucional.

https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/1000/Vilegas%20Guzm%c3%a1n%2c%20VH_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilora, D. (2016). *Derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas*. [Tesis de pregrado de la Universidad de León]. Repositorio Institucional.

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9843/Viloria%20Cabrerizo,%20Francisco%20David.pdf?sequence=1>

Zamudio, J. (2016). El régimen jurídico militar y el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Científica General José María Córdova*. 14(18).

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:P96aBubK8IJ:www.scielo.org.co/scielo.php?script%3Dsci_arttext%26pid%3DS190065862016000200006&hl=es&gl=pe&strip=0&vwsrc=0

ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DEL “RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS” LEY 29131 “SOBRE RELACIONES AFECTIVAS”

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	
EXPEDIENTE	
FECHA DE EMISION DE SENTENCIA/RESOLUCION	
PARTES	
MATERIA CONTROVERTIDA	
RESUMEN DEL CASO	
ANALISIS	

INSTRUMENTO FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>“.....” [Transcripción literal del texto]</p>

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>“.....” [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o párrafos]</p>

Anexo 2. Matriz de consistencia

Título: “Régimen disciplinario de las fuerzas armadas” y Restricción del libre desarrollo de personalidad de miembros del ejército del Perú, 2023.

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría 1	Metodología.
¿De qué manera el “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” de la Ley 29131 restringe el “libre desarrollo de la personalidad” de los miembros del ejército del Perú, 2023?	Determinar de qué manera el “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” de la Ley 29131 restringe el “libre desarrollo de la personalidad” los miembros del ejército del Perú, 2023.	El “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” establecido en la Ley 29131 del Perú restringe negativamente el “libre desarrollo de la personalidad” de los miembros del ejército en el año 2023, al imponer limitaciones en sus derechos individuales y restringir su autonomía en el ámbito militar y en su vida fuera del servicio.	“régimen disciplinario de las fuerzas armadas”. Subcategorías - Órganos disciplinarios - Sanciones disciplinarias - Procedimiento sancionador - Impugnación administrativa a las sanciones.	Tipo y Diseño Básica y teoría fundamentada Técnicas Observación Análisis documental
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Categoría 2	Instrumento
¿Cómo se desarrolla el “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” en el Perú? ¿Cómo está regulado el tema de las relaciones afectivas en el	Explicar cómo se desarrolla el “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” en el Perú. Describir cómo está regulado el tema de las relaciones afectivas en	El desarrollo del “régimen disciplinario de las fuerzas armadas” estipula conductas prohibidas, procedimientos disciplinarios y sanciones	“libre desarrollo de la personalidad” Subcategorías - Libertad - Intimidad	Ficha de Análisis de expedientes del “régimen disciplinario de las fuerzas armadas”. Fichas Bibliográficas Población y Muestra

<p>Régimen Disciplinario Militar? ¿Cuál es el contenido constitucional del Derecho del “libre desarrollo de la personalidad” según la jurisprudencia del tribunal constitucional del derecho peruano y el derecho comparado?</p>	<p>el Régimen Disciplinario Militar. Explicar cuál es el contenido constitucional del Derecho del “libre desarrollo de la personalidad” según la jurisprudencia del tribunal constitucional del derecho peruano y el derecho comparado.</p>	<p>aplicables a sus miembros por - relaciones afectivas La regulación del tema de las relaciones afectivas en el Régimen Disciplinario Militar se encuentra reguladas como sanciones previstas en el anexo II y III de la Ley 29131, lo que las hace susceptibles de sanción. El contenido constitucional del Derecho al “libre desarrollo de la personalidad”, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del derecho peruano ratifica lo prescrito en la Ley 29131 y en el derecho comparado es objeto de debate, ya que algunos sostienen que garantiza el orden, otros que afecta el derecho al “libre desarrollo de la personalidad”.</p>	<p>Proyecto de Vida</p>	<p>Muestreo por conveniencia 4 expedientes del “régimen disciplinario de las fuerzas armadas”.</p>
--	---	---	-------------------------	--

Anexo 3. Matriz de operacionalización

Categorías	Definición	Subcategorías
“Régimen disciplinario de las fuerzas armadas”	Es una herramienta fundamental usada para mantener la disciplina, el orden y la eficacia de estas instituciones (Ley N° 29131, 2007).	<ul style="list-style-type: none"> - Órganos disciplinarios - Sanciones disciplinarias a infracciones - Procedimiento sancionador - Impugnación administrativa a las sanciones.
Derecho al “libre desarrollo de la personalidad”.	Según Pérez (2001), es un derecho fundamental que garantiza a cada individuo la capacidad de autodeterminación y elección en su vida, permitiéndole desarrollar su identidad, valores, talentos y potencial de acuerdo con sus propias decisiones y preferencias, siempre y cuando no se afecten los derechos y libertades de los demás. Este concepto abarca la libertad de pensar, creer, expresarse, tomar decisiones personales, orientar su vida, desarrollar su personalidad de manera integral y buscar su propia realización, sin ser objeto de discriminación o imposiciones arbitrarias por parte de terceros o del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Libertad Intimidad Proyecto de Vida